



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y  
PERJUICIOS EN EL EXPEDIENTE N° 00015-2015-2601-JM-LA01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ARMESTAR AMAYA ALEX ALFRETH**

**ORCID: 0000-0002-0879-7232**

**ASESOR**

**DR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

**Armestar Amaya Alex Alfreth**

**ORCID: 0000-0002-0879-7232**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
estudiante de Pregrado, Tumbes, Perú.

### **ASESOR**

**Núñez Pasapera, Leodan**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho; Sullana, Perú.

## **JURADO EVALUADOR**

### **PRESIDENTE**

**Ramos Herrera Walter**

**Orcid: 0000-0003-0523-8635**

### **MIEMBRO**

**Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo**

**Orcid: 0000-0002-2592-0722**

### **MIEMBRO**

**Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth**

**Orcid: 0000-0002-7759-3209**

**JURADO EVALUADOR**

---

**RAMOS HERRERA WALTER  
PRESIDENTE**

---

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

---

**GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH  
MIEMBRO**

---

**NUÑEZ PASAPERA LEODAN  
ASESOR**

## 4. DEDICATORIA

Al ser que siempre está con nosotros  
como es Dios y a mi padre que siempre  
me acompaña en mí andar.

A toda mi familia en especial  
a mi madre, hermanos y hermanas  
que siempre están allí cuando más  
los necesito.

“No basta tener un corazón bueno y honesto, si el corazón no es arriesgado y  
decidido, todo queda en nada”.

A.A.A.A.

## **AGRADECIMIENTO**

A cada uno de los docentes de la escuela de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que impartieron sus conocimientos para lograr el objetivo de este estudio.

A mis amigos me que ayudaron y siguen ayudando constantemente en mi labor diaria.

## **RESUMEN**

La investigación busco responder al siguiente problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021? para lo cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes, 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transaccional. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, daño, indemnización, perjuicios, proceso y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation sought to respond to the following problem: “What is the quality of the judgment of first and second instance on compensation for damages and losses, in file No. 00015-2015-2601-JM-LA-01, Judicial District of Tumbes - Tumbes , 2021? ”For which its general objective was to determine the quality of the judgment of first and second instance on compensation for damages, in File No. 00015-2015-2601-JM-LA-01, of the Mixed Court of the Tumbes Judicial District, 2021. It is of type, qualitative, quantitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and transactional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: high, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, damages, compensation, prejudices, process and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
4. DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	12
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	17
2.1. ANTECEDENTES .....	17
2.2. BASES TEÓRICAS .....	26
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio. 26	
2.2.1.1. Jurisdicción del Estado .....	26
2.2.1.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.1.2. Requisitos .....	26
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción .....	26
2.2.1.2. La competencia.....	27
2.2.1.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.2.2. Caracteres de la competencia .....	27
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia laboral .....	29
2.2.1.3. El proceso laboral ordinario.....	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2. Regulación.....	31
2.2.1.4. Medios probatorios .....	31
2.2.1.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.2. Finalidad de la prueba.....	32
2.2.1.4.3. Objeto de la prueba.....	33
2.2.1.4.4. Oportunidad.....	33
2.2.1.4.5. Clasificación de los medios probatorios .....	33
2.2.1.4.6. Pruebas actuadas en el proceso .....	34
2.2.1.5. La sentencia .....	34
2.2.1.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.5.2. Partes de la sentencia .....	36



2.2.1.5.3.	Plazos máximos para expedir resoluciones judiciales .....	38
2.2.1.6.	Principio de motivación de las resoluciones judiciales .....	39
2.2.1.6.1.	Concepto.....	39
2.2.1.7.	El recurso de apelación .....	39
2.2.1.7.1.	Concepto.....	39
2.2.1.7.2.	Fundamento .....	40
2.2.1.7.3.	Plazo .....	40
2.2.1.8.	Los presupuestos procesales .....	41
2.2.1.9.	Presupuestos materiales .....	42
2.2.1.10.	Acumulación de pretensiones y de procesos .....	44
2.2.1.11.	Fundamentos del Proceso Laboral .....	46
2.2.1.12.	Las fuentes jurisprudenciales .....	47
2.2.1.12.1.	El precedente judicial.....	48
2.2.1.12.2.	El precedente constitucional .....	49
2.2.1.13.	Demanda y contestación de la demanda. Admisión y Procedencia. ....	49
2.2.1.14.	Admisión de la demanda.....	50
2.2.1.15.	Improcedencia de la demanda y sus causales.....	51
2.2.1.16.	Contestación de la demanda .....	52
2.2.1.17.	Caso especial de procedencia.....	53
2.2.1.18.	Medios Impugnatorios .....	54
2.2.1.19.	Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.20.	Requisitos de procedencia de los medios impugnatorio.....	55
2.2.1.21.	Clases de Medios Impugnatorios .....	55
2.2.2.	Desarrollo de instituciones sustantivas .....	56
2.2.2.1.	Contrato de trabajo .....	56
2.2.2.2.	Derechos de los trabajadores .....	58
2.2.2.3.	La Indemnización .....	58
2.2.2.3.1.	Concepto.....	58
a)	La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo. ....	59
b)	La imputabilidad del deudor.....	59
c)	Daño.....	59
2.2.2.4.	Costas, Costos y Multas.....	59
2.2.2.4.1.	Noción de costas.....	60
2.2.2.4.2.	Concepto de Costos .....	60
2.2.2.4.3.	Definición de la Multa .....	60
2.3.	Marco conceptual .....	61

III.	HIPOTESIS.....	62
3.1.	Hipótesis general .....	62
3.2.	Hipótesis específicas .....	62
IV.	METODOLOGÍA .....	63
4.1.	Tipo y nivel de investigación.....	63
4.1.1.	Tipo de investigación. La investigación es de carácter de estudio de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta). .....	63
4.1.2.	Nivel de investigación. En la presente investigación fue de tipo exploratoria y descriptiva. ....	64
4.2.	Diseño de la investigación. ....	65
4.3.	Unidad de análisis. ....	66
4.4.	Población y muestra: .....	66
4.5.	Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	67
4.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos. ....	69
4.7.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
4.7.1.	De la recolección de datos .....	71
4.7.2.	Plan de análisis .....	71
4.7.2.1.	Primera etapa.....	71
4.7.2.2.	Segunda etapa.....	71
4.7.2.3.	Tercera etapa .....	71
4.8.	Matriz de consistencia: .....	72
	CUADRO 1. Matriz de consistencia.....	73
4.9.	Principios éticos. ....	74
V.	RESULTADOS.....	76
5.1.	Resultados .....	76
5.2.	Análisis de los resultados .....	80
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
6.1.	Conclusiones .....	89
6.2.	Recomendaciones .....	90
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	91
	ANEXOS.....	95
	ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente .....	95
	ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	126
	ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	133
	ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	144

ANEXO 5. Declaración de principio ético y no plagio .....	155
ANEXO 6: Cronograma de actividades .....	156
ANEXOS 7: Presupuesto .....	157

## **INDICE DE CUADROS**

CUADRO 1. Matriz de consistencia.....	75
CUADRO 2. Calidad de la sentencia de primera instancia Primer Juzgado de Trabajo Sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021.....	78
CUADRO 3. CUADRO 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-A-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021.....	80

## **I. INTRODUCCIÓN**

La justicia es una de los tan anhelados logros que se desea alcanzar por una persona ante una situación de conflicto en los que se pueda incurrir, es así que dicha facultad es labor del estado que es el responsable de garantizar e impartir dicha acción a la sociedad mediante sus órganos judiciales, mencionados órganos que por diversas razones y bajo la percepción de la población y de manera personal se tiene vista como un órgano con procesos lentos y con valoraciones que no siempre cumplen con las expectativas de los individuos que acuden a ella. Es así que la justicia se apreciada en diferentes contextos.

En el contexto internacional:

En España, (Linde, 2015); menciona que a la justicia como uno de los pilares supremos del sistema político como está establecido en su constitución de 1978, la que a su vez centra su análisis también en su competencia del estado mediante el poder judicial, que es uno de los tres poderes que conforman el estado de derecho y la cual tiene una percepción negativa por sus ciudadanos los cuales establecen un sistema lento, con carencia de independencia y que esto se ve reflejado en las resoluciones emitidas que tienen un grado de inseguridad notable.

Estableciendo que la mayor dificultad que existe en el órgano jurisdiccional está en la elección de los jueces y magistrados, en la carencia de la formación de los mismos abogados e incluso en la falta de imparcialidad que tiene los jueces al momento de desarrollar un proceso en los diversos juzgados, esto hace que las calidades de la resolución no siempre puedan cubrir con las expectativas de quien la solicita.

En el contexto del nacional:

Como lo menciona (Serqueiros, 2015); que el poder judicial de nuestro país está en emergencia, y esto se debe a la sobrecarga en la que esta debido a la falta de recursos por parte de estado y también a que los ciudadanos están llevando a judicializar diferentes conflictos laborales, políticos, conyugales y demás que se les origina, esto hace que dicho poder del estado se torne ineficiente y hasta incapaz para poder desarrollar sus funciones adecuadamente, por otro lado también existe la corrupción a la cual se ve envuelta este poder del estado, donde se puede apreciar una aplicación de la imparcialidad bastante acomodada, favoreciendo a personajes que hacen notar la falta de seriedad y las negociaciones a la cuales podemos hacer presunciones que no favorecen a este órgano del Estado, lo cual nos muestra un poder judicial extremadamente deslegítimo y parcializado.

En el ámbito local:

Es muy conocido que nuestro departamento está catalogado por ser uno de los que tienen un poder judicial sobrecargado por los diversos casos de violencia, vandalismo y delincuencia, pero todo ello también conlleva a que nuestro poder judicial según (Fernandez, 2016); en el diario el correo menciona la sobrecarga laboral que tiene el poder judicial de Tumbes y también hace mención que la ODECMA de este órgano judicial tiene un 50% de incremento de jueces y trabajadores judiciales, los cuales fueron sancionados en promedio de 35 personas entre jueces y trabajadores y en el año 2015 tu más de 150 sanciones a los jueces y auxiliares judiciales.

Todo lo anterior mencionado refuerza la percepción negativa que se viene ejerciendo sobre la labor del poder judicial de Tumbes, en las instancias y diferentes procesos familiares, laborales y penales.

Según lo antes mencionado y en base a la percepción que se tiene sobre la calidad de servicios que brindan los órganos encargados de garantizar la justicia en nuestro País, es necesario hacer una evaluación de dicha labor, por tal razón el presente trabajo de investigación busca determinar la calidad de las sentencias emitidas por el órgano judicial de Tumbes en un proceso en el ámbito laboral, para poder conocer el nivel de la calidad de dichas sentencias y tener una percepción acorde a la realidad.

Es prudente mencionar (Gaceta Juridica,2015) en uno de sus informes determinó que la justicia en el Perú tiene muchas falencias que reflejen algunos problemas como son la provisionalidad de los jueces que afecta de una forma un proceso adecuado, continuo y que garantice una adecuada sentencia, claro estas que afecta muchos procesos en cuanto a determinar que el inicio y el final del proceso sea llevado por un solo juez, así también se establece que otro de los problemas de la justicia es la carga y descarga procesal en el poder judicial las cuales cada vez más crecen en cuestión de presentación de demandas tanto civiles, penales y entre otros que hacen más la labor de poder judicial, otra de los problemas son la demora de los procesos judiciales que es otros de los problemas que se suma a la calidad de los procesos y por ende a la calidad de las sentencias, todo estos problemas sumados a un presupuesto que el 81% va destinado a pagos de panillas, 16% en bienes y servicios, 3% de gastos de capital y un 1% destinado a capacitar a los jueces para que puedan actualizar sus conocimientos y hacer mejor su labor y para finalizar con la problemática tenemos las sanciones a los jueces debido a las denuncias realizadas por parte de los sujetos

procesales y esto también se ve reflejado en nuestro departamento de Tumbes, donde se puede percibir la falencias en este órgano del Estado.

Con todo estas características que se muestran en nuestro entorno en cuanto a la labor de órgano judicial de Tumbes y la percepción que tiene el ciudadano sobre dicha, hemos creído necesario hacer un análisis de la calidad de la sentencia en los procesos judiciales, teniendo como objeto de estudio un proceso en el ámbito laboral, teniendo en cuenta la línea de investigación en el derecho público y privado, cabe mencionar que la presente investigación busco como objetivo determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, para lo cual se aplicó los siguiente: 1) la metodología utilizada para una investigación fue de carácter descriptiva y de tipo de investigación mixta; 2) Las técnicas que se aplicaron fueron la recolección de datos y la observación; 3) se hizo uso de una herramienta como es la lista de cotejo para evaluar cada una de las partes de la sentencias y así poder establecer la calidad de la sentencia emitida; 4) así también la elaboración del marco teórico fue de manera progresiva y de forma sistemática, basándose del tipo de expediente tomado para dicha investigación; 5) los resultados obtenidos en la presente investigación se determinó que la calidad de sentencia es de rango muy alto, la cual dio respuesta a la hipótesis; 6) las conclusiones a la que se arribó por tal sentido da respuesta de esta manera a que es las sentencias emitidas son confiable y seguras en el órgano de estado como es el poder judicial de Tumbes.

En lo que respecta al siguiente trabajo, se tramito mediante un proceso ordinario laboral conforme lo establece el ítem c) del numeral 2 del artículo 4° de la ley N°26636 – Ley procesal del trabajo, por lo cual se extrajo el siguiente problema.

## **planteamiento del problema**

“¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021?

## **Objetivo de la investigación**

### **Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.”

### **Objetivos Específicos**

a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.

b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.



## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

(Galecio, 2019); en su investigación denominada “La Responsabilidad Civil por daños derivados del delito en la Legislación Ecuatoriana. Aspectos sustantivos y procesales “que tuvo como objetivo de estudio la responsabilidad civil derivada del delito desde diferentes puntos de vista, con el propósito de hacer un análisis exhaustivo del tratamiento de la institución investigada en los distintos ámbitos en que se desarrollan las ciencias jurídicas. Para ello se utilizan el método histórico jurídico, exegético, comparado, análisis y síntesis, y como método empírico la encuesta, para conocer la percepción de los encuestados sobre la posible revictimización que sufre la víctima. Los resultados obtenidos son una sistematización de las principales teorías sobre la responsabilidad civil derivada del delito; un análisis de la eficacia de las garantías que aseguran la responsabilidad civil derivada del delito en Ecuador y una propuesta para mejorar su eficacia en cuanto a la ejecución de las sentencias y los derechos de la víctima. La conclusión que, en la legislación vigente, para reclamar por daños y perjuicios derivados del delito la acción civil se ejerce conjuntamente con la acción penal, lo que crea dos dificultades: si el procesado es sancionado la ejecución de la parte civil de la sentencia no es expedita, y obliga a la víctima a iniciar un proceso para su ejecución; si el procesado se le declara inocente, la víctima debe reclamar por la vía civil.

(Vizueta, 2018) en su investigación denominada: “ La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso” la cual tuvo como objetivo determinar la motivación en las sentencias en el derecho penal y la importancia en el debido proceso, para la cual hizo uso de una metodología de tipo descriptiva, comparativa y de tipo mixto, llegando a la conclusión el trabajo realizado se ha podido determinar, que existen vacíos en la emisión de las sentencias judiciales, por lo que no son debidamente motivadas, conllevando a una problemática que afecta a las garantías básicas del debido proceso y la aplicación de los principios probatorios, por otra parte toda sentencia judicial apelada ante los jueces de la Salas Especializada de lo Penal de la Corte provincial y Nacional, correspondería establecer una parte expositiva, una parte motiva y una parte resolutive, toda vez que las sentencias judiciales poseen en materia penal un alto grado de interés social.

(Hidalgo, 2019) en su investigación denominada: “ La falta de motivación del laudo arbitral afecta su validez, provocando nulidad” tiene como objetivo proponer una reforma al artículo 31 de la LAM que contiene las causales por las cuales se puede ejercer la acción de nulidad de laudo arbitral ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia, agregando como nueva causal “la falta de motivación “la cual hizo uso de una investigación descriptiva , explicativa y analítica , así también de enfoque mixto haciendo uso de las técnicas como son la investigación bibliográfica y de campo , aplicando para ello la encuesta, entrevista y observación , llegando a la conclusión que la motivación constituye una garantía del derecho al debido proceso señalado en

el artículo 76 numeral 7 literal L de la Constitución del Ecuador, siendo la sanción directamente proporcional a la “falta de motivación”, la nulidad. Para que se pueda considerar “adecuada” la motivación, ésta debe reunir tres requisitos concomitantes e indivisibles que constituyen el test motivacional: lógica, razonabilidad y comprensibilidad.

(Minchán, 2017); en su tesis denominada: “ Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N°0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca.2017 ”, donde tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia , realizando una investigación descriptiva, cuantitativa y cualitativa y de diseño no experimental de un expediente de años anteriores convirtiéndose su investigación retrospectiva y transversal. Los resultados obtenidos fueron en la primera instancia no tan favorables siendo la calidad de sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive con un rango muy alta, baja y alta, mientras que en su segunda instancia se obtuvo un rango de muy alta, muy alta y muy alta. Obteniendo como conclusión final una calidad de sentencia mediana y muy alta respectivamente.

(Rodríguez, 2016); en su tesis denominada: “ Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N°00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote.2016 “ el investigador busco determinar la calidad de sentencia las primeras y segunda instancia en el en un expediente judicial , aplicando un investigación cuantitativo, cualitativa , con nivel exploratorio , descriptivos , de diseño no experimental , retrospectivo y transversal ,

utilizando un muestreo por conveniencia , aplicando la técnica de la observación y análisis de contenido . Así el instrumento utilizado una lista de cotejo. En la investigación se obtuvo como resultado en la primera instancia con un rango en la parte expositiva, considerativa y resolutive los resultados de muy alta, muy alta y muy alta y en la segunda instancia también con un rango de muy alta, muy alta y muy alta, concluyendo tanto en la primera y segunda instancia un rango de muy alta en la calidad de sentencia en el presente expediente, objeto de estudio.

(Jáuregui, 2021) en su investigación denominada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021.” La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte

considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad alta y calidad, muy alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad alta, calidad muy alta, y calidad muy alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta calidad.

(Huertas, 2020); en su investigación denominada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00955-2015-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura – Piura.2020.” La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00955-2015-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental. Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se

ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

(Romero, 2020); La investigación denominada : “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02149-2015-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02149-2015-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de

primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(Manrique, 2018) en su investigación denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 02646-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02646-2011-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(Montero, 2019); en su investigación denominada: “ Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario,

en el Expediente N°00025-2010-0-2601-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Tumbes - Tumbes. 2019” el cual es también dentro del parámetro exigidos por la universidad, siendo de tipo cuantitativo, cualitativo, Exploratorio descriptivo, con un diseño no experimental, también de forma retrospectivo y Transversal. Aplico un muestre también por conveniencia y realizo su investigación haciendo uso de la observación y análisis de contenido con el instrumento como es la lista de cotejo previamente validada. Obteniendo como resultados en la parte Expositiva, considerativa y resolutive un rango de muy alta, tanto en la primera como segunda instancia, lo que conlleva a establecer que si existen una calidad de sentencia en el proceso.

(Ortiz, 2020); en su investigación denominada: “ Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2020.” La presente investigación realizada es un análisis profundo del desempeño de los administradores de justicia en el Perú, al momento de emitir las sentencias, a razón de ello esta investigación tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de Indemnización por Daños y Perjuicios según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 77- 2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020. Cabe señalar que la investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel explorativo y descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se hizo de un expediente seleccionado mediante muestreo por afinidad, en ella se pudo aplicar la técnica de observación, asimismo se realizó el análisis al contenido



y una lista de cotejo, dentro de los resultados se pudo observar que la parte expositiva, considerativa y resolutive referentes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron calificadas de rango muy alta, puesto que al momento de resolver el juez tuvo en cuenta las cuestiones debatidas dentro del proceso y las respectivas argumentaciones.

(Mendoza, 2018) en su investigación denominada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00039-2012-0- 2602-JP-CI-01, del distrito judicial de Tumbes -Zarumilla. 2018” La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2012-0-2602-JP-CI-01 del distrito judicial de Tumbes- Zarumilla. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2.BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción del Estado**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

(Cárdenas Manrique, 2018) la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica, entiende por jurisdicción es la potestad de titularidad estatal, indica que el estado actúa con su poder jurídico para poder tutelar los derechos de las personas mediante los procesos acorde a lo establecido por la normatividad.

##### **2.2.1.1.2. Requisitos**

Para poder ejercer la jurisdicción tiene que contener los siguientes requisitos:

- a) Conflicto entre las partes
- b) Interés social.
- c) Intervención Imparcial del estado
- d) Actuación de la Ley.

##### **2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción**

Son elementos de la jurisdicción:

Notio: Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.

Coertio: Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

Judicium: Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

Executio: Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

### **2.2.1.2.La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

La competencia es entendida como la capacidad que tienen los jueces para poder ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, por tal razón se dice que todo juez tiene jurisdicción, pero no tienen competencia. (Cárdenas, 2018, p.30)

comenta que:

Según menciona el autor que la competencia es la materialización de la jurisdicción, entendiendo que la competencia es la facultad que se le atribuye al juez o tribunal para dar solución a los conflictos, enmarcados en un conjunto de atribuciones establecidas (Malca, 2017, p.185).

#### **2.2.1.2.2. Caracteres de la competencia**

Asimismo (Priori, s.f), establece los caracteres de la competencia, los cuales son los siguientes:

A) Es de Orden Público

Se establece de orden público por que hace mención a los derechos fundamentales y su ámbito en el cual se aplica, teniendo en cuenta que es la sociedad y el Estado.

#### B) Legalidad

Se establece que la competencia está en relación a la Ley, la competencia está establecida mediante Ley, la cual establece quien será el responsable de determinar y aplicar la justicia, dentro de los parámetros de la Justicia. Así el Juez que conoce el caso, debe ser predeterminado por la ley, así asegurar la potestad jurisdiccional.

#### C) Improrrogabilidad

Esta característica hace mención al que la competencia es de orden publica, asi menciona que la competencia por ser establecida por la Ley, su accionar es aplicada a las partes que intervienen siendo sustraídas de la voluntad de las partes. Dicha característica rige para todos los criterios de la competencia, excepto el territorial, salvo lo disponga la Ley.

#### D) Indelegabilidad

Se establece que por ser de orden público la competencia, y por ser designado por la ley, los responsables son los que se les asignan dicha responsabilidad, no pudiendo ser delegable a otro órgano, hay que mencionar que en algunos casos que fuera necesario se pueden delegar algunos actos procesales mediante la conformación de comisiones no del caso, si no solo de algunos actos procesales.

### **2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia laboral**

(Araujo, 2016); en su ponencia sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), se determina la competencia por razón de territorio, materia, función y cuantía, que expresa lo siguiente:

Por razón de territorio: menciono que a elección del demandante que presto el servicio, será el Juez competente del lugar donde se encuentra:

1. Siendo competente el Juez del lugar del domicilio principal del demandado (pudiendo ser el empleador o el trabajador, pero cuando es este último, también denominado prestador, solo es competente el juez del domicilio de antes mencionado)

2. Otro lo determina mediante el último lugar donde se prestaron los servicios.

Así menciono también la expositora que en comparación con la ley anterior 26636 se establecía en relación del trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral, pudiendo haber sido en diferentes lugares.

En caso de los Laudos Arbitrales derivados de negociación colectiva, será competente la Sala Laboral del lugar donde se expidió el laudo.

Por razón de la materia: aquí se regula por la naturaleza de la prestación y también de la cuantía.

Para los juzgados de paz letrados laborales se refieren a pretensiones que no superen las 50 URP y de los juzgados especializados de trabajo en las obligaciones de dar superiores a 50 URP.

Menciono también en su exposición que la Ley 29497 amplía la competencia por razón de la materia, antes de que entrara en vigencia la Nueva Ley Procesal al efectuarse modificaciones a la ley orgánica del poder judicial, así menciono con la ley 29364 que entró en vigencia en el 2009, que en su ,modificatoria segunda modifíco el art. 32; inciso 2 del art. 40; el artículo 42; y el artículo 51 del texto ordenado de la Ley orgánica del poder judicial , cambiando la competencia de los juzgados laborales.

También explico que en el caso de los Juzgados de Paz Letrados Laborales:

1. En el proceso Abreviado Laboral: atenderá las pretensiones sobre obligaciones de dar no superior a 50 URP, pudiendo plantear sus demandas los prestadores de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista.

2. En los procesos con título ejecutivo, cuando la cuantía no supere los 50 URP , salvo la cobranza de aportes previsionales retenidos por el empleador, en este caso no es aplicable la cuantía manteniéndose lo establecido en la Ley 26636.

3. De los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía, ejemplo: las asignaciones de los beneficios sociales (precedente vinculante sentencia Tribunal Constitucional Exp. 03052-2009-PA/TC, de 14.07.10 caso Yolanda Lara Garay)

### **2.2.1.3.El proceso laboral ordinario**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Como estipula la Nueva Ley procesal Laboral N°29497 el proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos

individuales, plurales o colectivos, originadas con la ocasión de la pretensión personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativa, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

En la Ley Procesal del Trabajo N°26636 establece al proceso ordinario laboral como un proceso para todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta.

#### **2.2.1.3.2. Regulación**

Según el caso en investigación el proceso ordinario laboral estaba regulado según la Ley Procesal del Trabajo N°26636, actualmente dicha ley esta derogada y encontramos el proceso ordinario laboral en la Nueva Ley procesal Laboral N°29497.

#### **2.2.1.4. Medios probatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Como menciona (Cárdenas, 2018); establece que la prueba se entiende como un medio útil que apoya y da a conocer un conjunto de hechos o situaciones; mediante ella se le puede dar al Juez el conocimiento de lo sucedido o de una realidad. En un sentido más estricto se define a la prueba como aquellos medios extraídos y ofrecidos con la finalidad de dar nociones de los hechos, para así resolver la situación en controversia o el asunto que se está desarrollando en un proceso.

Así también (Malca, 2017) menciona que la normatividad derogada en el ámbito laboral, otorgaban la prueba documental como único medio de prueba verosímil, dejando de lado otras pruebas que servían para poder actuar y aun en muchos casos dichas pruebas no eran reflejo de la realidad que sucedió.

La actividad probatoria un en día comprende a todos aquellos actos que presentan las partes que son necesario para poder respaldar los hechos y permitan probar los puntos controvertidos de las pretensiones establecidas en el proceso, en necesario aclarar que dicha actividad probatoria se rige por reglas procesales, así como cumplir las partes con requisitos y condiciones para que sean eficaces dicha actividad probatoria.

#### **2.2.1.4.2. Finalidad de la prueba**

(Cárdenas, 2018); menciona según el art. 188 del CPC, que existen tres finalidades en razón a la prueba: “Acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones judiciales”.

(Malca, 2017) establece que los procesos judiciales siempre buscan resolver conflictos de intereses o aclarar dicha incertidumbre, por tal motivo los sujetos procesales deben de legitimidad el proceso, para ello tienen la finalidad de probar las afirmaciones o las versiones que han sido establecidas en la demanda presentada, por tal razón la prueba cumple con dicha finalidad de probar o afirmar los hechos.



#### **2.2.1.4.3. Objeto de la prueba**

(Malca, 2017); La prueba como objeto tiene absolver las preguntas que son planteadas para dar respuesta a las interrogantes, permitiendo probar las afirmaciones de los hechos manifestados, dichas pruebas son un acto que cada una de las partes deben actuar y que tienen con fin ser presentadas al Juez, el cual recibe, valora y aprecia dichas pruebas al momento de llevar acabo la sentencia de un proceso.

#### **2.2.1.4.4. Oportunidad**

Es claro mencionar que los medios probatorios solo actuaran y podrán ser ofrecidos por las partes en la demanda y en la contestación, en algunos casos podrán ser aceptados unos minutos antes de la actividad probatoria, siempre que tengan relación con los hechos manifestado en la demanda, dichas pruebas actuaran mediante los testigos, peritos y documentos los cuales servirán para hacer valer las manifestaciones estipuladas y en las cuestiones probatorias.

#### **2.2.1.4.5. Clasificación de los medios probatorios**

Así lo menciona (Cárdenas, 2018) los medios probatorios se clasifican en:

- a. Medios probatorios típicos: los cuales son la Declaración de parte, de testigos, a los documentos, las pericias e inspecciones judiciales.
- b. Medios probatorios atípicos: son los que no están dentro de los típicos y se constituyen por auxilios técnicos o científico que busca lograr la misma finalidad de un medio probatorio.

#### **2.2.1.4.6. Pruebas actuadas en el proceso**

La prueba actuada dentro del presente caso en investigación es la siguiente:

La prueba documental: para (Cárdenas, 2018); este tipo de prueba como es el documento lo establece como todo escrito u objeto que apoya para acreditar hechos, situaciones o sucesos (art. 233 del PCP).

Se consideran documentos, los escritos públicos o privados, los impresos, facsímil, fotocopias, planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, microformas, cintas cinematográficas, en microfilm o como soporte informático y otras reproducciones de audios y videos, y otros objetos que contenga y hallan servido para recoger la representación de un hecho o actividad humana.

#### **2.2.1.5.La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Como menciona (Castillo & Sánchez, 2020, p232); sobre la sentencia , definiéndola como un acto jurídico procesal emitido por el Juez , el cual lo vuelca en un instrumento publico, el cual tiene como finalidad establecer una decisión que pone fin a un conflicto y pone de manifiesto el derecho a los que buscaban justicia , aplicandose en el caso concreto.

Según Lino Palacio:

Sentencias definitiva, esta establecida como un acto del organo judicial , en cuya emisión de este tipo de sentencia se decide actuar o denegar la actuacion de la pretensión que fue objeto de dicho proceso.

Como establece (Malca, 2017, p.309); en la sentencia el Juez recoge los fundamentos de hechos y derecho esenciales para determinar la decisión. En

la sentencia se establece un pronunciamiento que tiene un rango superior a todos los medios de defensa utilizados en el proceso para así establecer fundada total o parcialmente los derechos reconocidos, así también las pretensiones y las acciones que deben de cumplir en demandado.

Según el objetivo de determinar la Calidad de Sentencia de Primera Instancia sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes, 2021, como se evidencia en el cuadro N°01 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; debido a que su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **alta, muy alta y muy alta**; respectivamente, datos que al ser comparados con los encontrados por (Rodríguez, 2016) en su tesis titulada: “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 00081-2010-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote.2016” quien obtuvo como resultado en la primera instancia un rango en la parte expositiva, considerativa y resolutive los resultados de muy alta, muy alta y muy alta, con la obtención de estos resultados podemos inducir que la calidad de sentencia en los órganos Judiciales de nuestro País es muy alta Como menciona (Castillo & Sánchez, 2020, p232); sobre la sentencia , definiéndola como un acto jurídico procesal emitido por el Juez , el cual lo vuelca en un instrumento público, el cual tiene como finalidad establecer una decisión que pone fin a un conflicto y pone de manifiesto el derecho a los que buscaban justicia , aplicándose en el caso concreto, es decir que dentro de la manifestación establecida en dicha resolución es confiable y que brinda la seguridad de justicia para los sujetos procesales.

. Esta resolución como es la sentencia consta de tres partes: expositiva que es donde se hace un resumen de todo lo actuado, considerativa y resolutive, en esta sentencia hay cuatro tipos:

1. Declarativas: En estas se establece la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o una relación jurídica que busca como finalidad poner fin a una incertidumbre jurídica.
2. Condenatoria: En este tipo de sentencia no solo establece la certeza de una determinada situación jurídica, sino que también ordena al vencimiento el cumplimiento de una prestación a favor de la parte victoriosa.
3. Constitutiva: Este tipo de sentencia son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada situación jurídica,
4. Inhibitorias: Ente tipo de sentencia el juez no se pronuncia sobre el fondo del conflicto. No constituye cosa juzgada. el juez se limita a declarar que si esta inhibido para resolver la existencia del derecho material pretendido, no establece una negación o afirmación que el derecho exista. Por tal motivo se puede volver a demandar, si no fuera declarado improcedente por caducidad, cosa juzgada, convenio arbitral o litispendencia.

#### **2.2.1.5.2. Partes de la sentencia**

(Castillo & Sánchez, 2020) en relación a la estructura que debe tener una sentencia, los establece los siguiente:

Que según la doctrina la divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, Considerandos y Fallo.

- a. **Resultandos:** Es la primera parte de la sentencia, aquí se realiza una exposición de la cuestión planteada, el Juez hace un sintetiza al objeto del proceso, causas, intervinientes y hace mención a las etapas relevantes del trámite.

Debe entenderse el termino resultandos en el sentido que es algo que surge del expediente, esos datos que son extraídos por el juez por ser los más destacados y que indica en la parte introductoria de la sentencia. Se utiliza en la práctica con la expresión de Y VISTOS.

- b. **Considerandos:** Es la segunda parte de la sentencia en la cual el Juez debe establece con convicción a el mismo, a los litigantes y comunidad que su decisión es la más justa, aquí expone los fundamentos o razones en las que respalda su fallo o conclusión.

Los considerandos vienen a ser considerados la parte medular dentro de la sentencia, aquí se desarrolla los fundamentos de la decisión del juez, la cual está constituida por tres etapas o fases: reconstrucción de hechos, cuestiones planteadas por las partes y su verificación con las pruebas establecidas en el proceso; determinación de la norma que se aplica y por último el examen de requisitos de procedencia de la pretensión.

- c. **Fallo o parte dispositiva:** es la tercera y última parte de una sentencia, después de lo establecido en la parte considerativa, verificando los hechos materia en conflicto y establecer el derecho, el juez debe decidir dando su veredicto el cual puede ser condenando o absolviendo, de forma total o parcial, de manera expresa, positiva y precisa, según las pretensiones solicitadas. (Gaceta Jurídica, 2015).

### **2.2.1.5.3. Plazos máximos para expedir resoluciones judiciales**

(Castillo & Sánchez, 2020, p. 239); que acorde como esta establecido en el artículo 124 del código procesal Civil encontramos los siguientes:

- A. En primera instancia : los decretos se expiden a los dos días de ingresado el escrito que lo motiva.
- B. Los autos su tiempo de expedirse son de cinco días hábiles , su cálculo es desde la fecha en que dicho proceso se encuentra expedito para ser resuelto.
- C. Las sentencias se expedirán en un plazo máximo previsto de en cada vía procedimental , estos apartir de la notificaciones de la resolución, cuando es declarado el proceso expedito para su resolución:
  - a) En procesos de conocimientos a los 50 días contados de las conclusiones de la audiencia de prueba.
  - b) En los procesos abreviados a los veinticinco días , estipulados después de concluido la audiencia de prueba.
  - c) En los procesos sumarísimos son a los diez días, estipulados después de la conclusión de la audiencia única.
  - d) En los procesos ejecutivos son a los cinco días desde la conclusión de la audiencia única o de vencido el plazo de contradecir.
  - e) En los procesos no contenciosos a los tres días contados desde la conclusión de la audiencia de actuación y declaración judicial.
- D. En la segunda instancia , dichos plazos están establecidos en el código procesal Civil.

E. En la Corte Suprema los plazos se sujetarán según lo está establecido en el Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.6. Principio de motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Este principio está establecido en la constitución política del Perú, estableciéndose también por el Tribunal constitucional como las razones o justificaciones objetivas por las cuales se llega a decidir un determinado proceso, dichas razones deben provenir primero del ordenamiento jurídico vigente y que se aplique al caso y segundo de los hechos propios y que han sido debidamente acreditados en el proceso.

#### **2.2.1.7. El recurso de apelación**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

(Castillo & Sánchez, 2020); Este tipo de recurso consiste en que el litigante lleva ante un tribunal de segundo grado una resolución considerada injusta, solicitando su modificación o revoque según lo amerite, es considerado un recurso ordinario, devolutivo, que se aplica sobre las sentencias definitivas y los autos resolutorios por excepción dilatorias e incidente.

Con este recurso se busca atacar las resoluciones judiciales, con la finalidad que el superior revoque total o parcialmente la decisión del Juez.

El recurso de apelación procede según está establecido en el artículo 365 del CPC. Lo cual menciona:

1. Contra la sentencia, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.

2. Así también contra los autos, excepto en la tramitación de una articulación y los que establece el Código Procesal Civil considere su exclusión.
3. En los casos establecidos según el CPC.

La apelación se concede:

- a. Con efecto suspensivo, es esta figura la eficacia de la resolución queda suspendida hasta la nueva resolución ordene que se cumpla.
- b. Sin efecto suspensivo, en esta figura la eficacia de la resolución se mantiene, debiéndose cumplir con lo establecido.

La apelación se interpone dentro del plazo establecido según la vía procedimental según el tipo de proceso y como lo establece el Código Procesal Civil en su artículo 373.

#### **2.2.1.7.2. Fundamento**

El que realiza un recurso de apelación es el encargado de fundamentar, indicando el error que se incurrió el cual puede ser de hecho o de derecho que fue emitido mediante resolución, debe precisar la naturaleza que causo el agravio y sustentar la pretensión que busca impugnar. (art. 366 del CPC).

#### **2.2.1.7.3. Plazo**

Como lo mencionó (Malca, 2017); los plazos para el recurso de apelación de una sentencia es de cinco días hábiles y se comienza a contabilizar al día hábil siguiente de la audiencia o de ser citadas las partes para su notificación.



### **2.2.1.8.Los presupuestos procesales**

Cuando se origina un conflicto de intereses entre las partes y como se mencionó que tenga una relevancia jurídica, se produce desde los aspectos del derecho civil las relaciones jurídicas sustantivas, las cuales pueden llevar a una relación jurídica procesal, que se dan cuando una de las partes decide acudir a un proceso ante el sistema jurídico para dar solución a su conflicto.

En este sentido para efecto procesal, es necesario establecer la existencia de la relación jurídica procesal válida, la cual se cumple cuando en dicho proceso se respetan y se hacen cumplimiento de los presupuestos procesales y materiales.

Presupuestos procesales: Son considerados aquellos requisitos que son necesarios para poder establecer una relación procesal aceptada o válida, si faltara un presupuesto procesal, dicho proceso puede establecerse como no válido.

#### **1. Requisitos de la demanda**

Para general un proceso válido, la demanda debe cumplir con los requisitos generales y especiales que la Ley procesal establece, dichos requisitos los encontramos en los artículos 424 y 425 del CPC.

#### **2. La capacidad procesal de las partes**

Está establecida como la aptitud para comparecerse personalmente en el proceso (capacidad de ejercicio), es la capacidad que le concede la ley cuando cumplen la mayoría de edad, por lo cual no necesitan de la autorización de otras personas. El demandante y el demandado esta

dotados de la capacidad procesal los cuales adquirido la capacidad de los derechos civiles.

### 3. La competencia del juez

Se entiende como la capacidad que tiene el juez para poder desarrollar la tutela jurisdiccional según su competencia. Recordemos que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tiene la misma competencia.

#### **2.2.1.9.Presupuestos materiales**

También conocida doctrinalmente como “condiciones de acción”, esto menciona que el derecho de acción no está delimitado a condiciones algunas, este se puede ejercer cuando se busca la tutela por parte del Estado, se tenga sí o no la razón. Estos también son denominados por la doctrina como presupuestos procesales de fondo, o presupuestos materiales, los cuales son aquellos presupuestos necesarios para que el encargado de dictar la sentencia (juez) lo pueda hacer de una manera valida, si no existieran estos presupuestos materiales, se estaría dictando una sentencia inhibitoria que no resolvería la pretensión de la demanda.

Una demanda es declarada improcedente, cuando el sujeto demandante no cuenta o carece de legitimidad para obrar, de interés para obrar o cuando el juez establezca la caducidad de la pretensión que se busca, carece de competencia, cuando no hay lógica entre los hechos expuestos y la pretensión procesal presentada, cuando exista una indebida acumulación de pretensiones. Podemos entonces establecer que, sin los elementos antes

mencionados en el proceso, no le permitirán al juez establecer un pronunciamiento válido en relación con la controversia, si careciera de estos elementos el juez no podrá emitir una sentencia de calidad.

1. Interés para obrar: Es la forma jurídica que puede acceder un sujeto de derecho, que le permite acceder a un proceso, originado por un estado de necesidad que lo conlleva a utilizar un proceso para que el órgano jurisdiccional le dé solución a un conflicto de intereses que se contraponen a otro sujeto de derecho, y frente al cual se agotó los medios del ordenamiento jurídico.

Es el interés sustancial que deben tener las partes para solicitar la tutela jurisdiccional, y que será resultado en la sentencia la cual beneficiará o perjudicará al demandante o demandado. Así también se establece un interés para obrar según la Ley de conciliación (ley 26872), que cuando se califica la demanda, el juez denota que la parte demandante previamente a interponer la demanda judicial, no solicita ni acude a la audiencia respectiva ante un centro de conciliación extrajudicial, el mencionado juez podrá calificar la demanda, declarándola improcedente por la falta de interés para obrar.

#### 1.1.Requisitos

- Debe ser concreto, es decir específico por determinado sujeto de derecho.
- Debe ser actual, el interés debe ser actual y existente al momento de realizar el proceso.
- Debe ser legítimo, debe estar previsto en un marco normativo o establecido y tipificado.

2. Legitimidad para obrar: Es el derecho que tiene uno de las partes para solicitar se resuelva las peticiones solicitadas mediante la demanda, es decir debe ser el titular del derecho y es el que debe afirmar la titularidad del derecho y así también establecer quién es el titular del deber o el contrapuesto a su derecho. La legitimada para obrar la clasifican de la siguiente manera:

Legitimidad para obrar ordinaria. Esta legitimidad nace de la relación jurídica material o sustantiva previa al proceso. Aquí los miembros de la acción son los sujetos activos y pasivos en el proceso.

Legitimidad para obrar derivada. La titularidad es transmitida por actos intervivos o mortis causa.

Legitimidad para obrar extraordinaria. Es el proceso la legitimidad para obrar es invocada no por el titular si no por un tercero que tiene su interés propio, dicha legitimidad seda aun conjunto de personas, existiendo la defensa de intereses difusos.

3. La pretensión procesal no haya caducado: se establece que la caducidad de una acción cuenta con un plazo determinado, el que se debe solicitar para poder acceder a la tutela jurisdiccional o de lo contraria perderás la posibilidad de reclamar dicho derecho.

#### **2.2.1.10. Acumulación de pretensiones y de procesos**

Así lo establece (Castillo & Sánchez, 2020) lo referente a la acumulación de pretensiones:

a. **Acumulación objetiva.** Se entiende por acumulación objetiva a la presentación de una demanda que recae sobre un demandado de lo que

se busca es más de una petición o pretensión en cuanto a lo que se busca con esta demanda dentro de un proceso, dichas pretensiones deben tener el mismo sustancial y en el proceso y se puede resolver en la emisión de la misma sentencia, entonces se entiende que una acumulación objetiva se establece cuando dentro de un solo proceso existen más de una pretensión o acción sobre un mismo demandado.

Así tenemos también:

**a.1. Acumulación objetiva originaria:** Se establece cuando existen en una demanda una concentración de pretensiones que es interpuesta del demandante al demandado y que se da dentro de un mismo proceso.

**a.2. Acumulación objetiva sucesiva:** En este tipo de acumulación de pretensiones se configura cuando una vez establecida una demanda con una pretensión, y en el transcurso del proceso el actor amplió la demanda o por que el demandado reconviene, así como también cuando se reúnen dos o más procesos en uno solo para evitar sentencias opuestas y también cuando el demandado busca asegurar una pretensión futura.

b. **Acumulación Subjetiva.** En este tipo de acumulación se configura cuando en el proceso de la demanda existen más de dos personas, es decir que en dicho proceso se acumula varias pretensiones de también varias personas que demandan o que se formulan a varios demandados, en dichos procesos se desarrolla con la presencia de varios sujetos

como pueden ser acumulación activa, acumulación pasiva y acumulación mixta.

Esta figura de acumulación subjetiva obedece a los principios de economía procesal y evitar el escándalo jurídico.

En la acumulación subjetiva originaria también puede ser:

**b.1. Subordinada:** Esta figura se da cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada.

**b.2. Alternativa:** Esta figura es cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir.

**b.3. Accesorio:** Esta figura se configura cuando al declararse fundada la principal, esta va como amparo el cumplimiento de las demás.

Acumulación subjetiva sucesiva: Esta figura se da cuando existe más de dos sujetos procesales en un proceso después de su inicio, presentándose en los siguientes casos:

1. Cuando un tercero legitimado es el que incorpora otra pretensión.
2. Cuando dos o más pretensiones solicitadas en dos o más procesos autónomos, son reunidas en un proceso único, el juez puede establecer su desacumulación en el trámite, estableciendo expedir una sola sentencia.

### **c. Acumulación de procesos**

En este tipo de acumulación se unifican varios procesos que tienen una vinculación entre estos, siendo tramitados en un solo proceso y planteando su resolución por una misma sentencia.

#### **2.2.1.11. Fundamentos del Proceso Laboral**

Como lo menciona (Malca, 2017) ; dentro de todo proceso laboral los encargado de impartir la decisión final como son los jueces deben buscar establecer y evitar la desigualdad que pueda existir entre las partes , buscado desarrollar un proceso de igualdad real entre los sujetos participantes y así interpretar los requisitos y los presupuestos procesales en una forma más favorable y adecuada buscando la continuidad del proceso, participa mediante la observación del proceso, la tutela jurisdiccional y con un principio de razonabilidad. Los jueces son los llamados a buscar el desarrollo, dar el impulso al proceso y regirse por el fundamento que tiene el derecho laboral de buscar y establecer el equilibrio entre el capital y el trabajador protegiendo mediante el principio protector y amenorando la desigualdad.

El derecho laboral busca establecer una política de Estado de Protección a la parte más débil en una relación laboral, fomentando el cumplimiento de los derechos sociales que se originan del tipo de contratación y que son la base del derecho del trabajo y procesal del trabajo.

#### **2.2.1.12. Las fuentes jurisprudenciales**

(Auris, Arévalo, & Toledo, 2018); que la jurisprudencia se puede definir como un conjunto de decisiones o fallos que tiene una estructura uniforme y que son reiterativos, los cuales han sido como establecidos como respuesta a una cuestión jurídica y que son emitidos por los Tribunales de Justicia en la última instancia , con estos fallos se busca establecer la interpretación , así como la aplicación de la norma.

En nuestro País actualmente el concepto más común a la jurisprudencia ha sido superado mediante los “precedentes vinculantes”, sea como resultado de la justicia ordinaria o Poder Judicial o por la justicia constitucional mediante el Tribunal Constitucional.

#### **2.2.1.12.1. El precedente judicial**

El precedente judicial lo definen como la decisión judicial expedida por un órgano jurisdiccional con competencia para ello, según Ley, que resuelve un caso concreto, estableciendo criterios jurídicos generalmente válidos para poder resolver el caso específico y otros casos con conflictos que son similares, de tal forma se convierten en una fuente de derecho, los cuales se pueden seguir por los jueces al momento que se resuelvan casos semejantes presentados en un futuro.

Así se establece que para considerar un fallo como precedente vinculante no es necesario que deba existir decisiones judiciales que sean reiterativas, basta con un solo fallo, pero que este por la calidad de su contenido, se establezca como un estándar o modelo, por lo cual lo convierte en una garantía de la seguridad jurídica, para un tratamiento igualitario en un proceso para sus partes y también sirva como una garantía al momento de la aplicación de la ley y esta sea de manera uniforme.

Los precedentes judiciales son de carácter vinculantes de tipo vertical, debido a que lo resuelto por el pleno casatorio por medio de una sentencia en un caso específico, este puede ser utilizado obligatoriamente desde la Corte Suprema hasta las cortes y juzgados inferiores.



#### **2.2.1.12.2. El precedente constitucional**

EL Tribunal Constitucional establece los siguiente:

Los precedentes constitucionales hacen referencia al conjunto de fallos constitucionales que son originados del Tribunal Constitucional, y que tiene como finalidad de defender la superlegalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas que pertenecen al grupo de constitucionales.

Entendiéndose al precedente constitucional vinculante como regla jurídica expuesta en un caso proceso particular y específico, el cual el Tribunal Constitucional postula como regla general que son fuentes y parámetros legales aplicables para futuros casos que tengan la misma naturaleza similar.

Entonces el precedente constitucional tiene un efecto similar a una ley, convirtiéndose en una regla preceptiva común, que tiene como ámbito de aplicación a todos los que buscan justicia y que se puede interponer frente a los diferentes poderes públicos.

Entendiéndose como un instrumento mediante el cual el Tribunal Constitucional impone a cualquier órgano del Estado un criterio de interpretación de la Constitución y la Ley.

#### **2.2.1.13. Demanda y contestación de la demanda. Admisión y Procedencia.**

La demanda como menciona (Malca, 2017, p.279); tiene origen en el término “demandare” cuyo significado es “pedir”, “solicitar”, por este motivo la expresión es definida como petición que hace una persona hacia otra. Así la demanda se entiende como el acto por medio del cual se acude

al órgano jurisdiccional como es el poder judicial para que tutele nuestros derechos, para lo cual se hace ejercicio de la acción.

Una demanda debe cumplir con requisitos, los cuales son fundamentales según como está establecido en la norma procesal civil, estos son:

- a) Debe indicarse el monto total del petitorio, como desglosar cada uno del extremo que se busca como solicitud.
- b) No incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o peritos; pero si debe indicar la finalidad de los medios de prueba.

La parte demandante puede incluir de forma expresa la pretensión de reconocimiento de honorarios incurridos en el proceso. Así también cuando dicha demanda es instaurada por más de un demandante se debe poner un solo domicilio procesal único.

En caso de prestadores de servicios, ellos pueden comparecer ellos mismo el proceso, sin necesidad de un abogado, siempre que el total reclamado no supere las 10 diez unidades de referencia procesal.

#### **2.2.1.14. Admisión de la demanda**

Una vez presentada la demanda, el juez revisa el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles después de haber sido presentada la demanda, si se observara algún faltante de algún requisito, le concederá al demandante (5) cinco días hábiles para que subsane el defecto u omisión, y así no establecer el apercibimiento de declarar la conclusión de dicho proceso o el archivo de su expediente. La resolución que disponga la conclusión del proceso se puede apelar en el plazo de los cinco (5) días hábiles.

### **2.2.1.15. Improcedencia de la demanda y sus causales**

Una vez revisada la demanda por el Juez y cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa, el Juez establecerá que, si cumple con las condiciones de procedibilidad, es decir que contenga las condiciones adecuadas para queda cumplir con la acción dentro del proceso, ya que la improcedencia no permitirá la acción, en cambio la procedencia permite allanarse al cambio. Está establecido en el código procesal civil en su artículo 427 las siguientes formas de improcedencia:

- a) Carencia de legitimidad para obrar: Esta razón tiene relación con la persona que invocan el derecho, quien debe ser el titular o razones que justifique su pretensión.
- b) Carencia de interés para obrar: Esta razón hace mención a la razón de carácter jurídico material, serio y particular que dirige a la persona a que acuda a los órganos jurisdiccionales en un Estado para que le hacer valer su derecho mediante su pretensión en una demanda, este interés para obrar conformada por la unidad o ventaja directa manifiesta y legítima que puede ser por razón material o moral que dirige a la persona a proteger un derecho extrajudicialmente o ejercer una acción.
- c) Caducidad del derecho: Cuando mencionamos la caducidad, esto está relacionada a la pérdida del derecho o facultad, una instancia o recurso. La caducidad se configura cuando no se invoca un derecho, por falta del mismo en un lapso de tiempo que tiene para poder accionar. Así se menciona en el código civil que la caducidad es la causante de la

extinción del derecho y la acción, en su cambio la prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.

- d) Incompetencia: En esta figura se da cuando el Juez carece de competencia como un presupuesto procesal necesario para que un proceso de demanda sea válido, cuando esto sucede el juez declara la improcedencia de la demanda y el demandante podrá plantearlo ante el Juez competente a fin de evitar un proceso inútil.
- e) Falta de conexión lógica entre los hechos y petitorio: Cuando sucede esto el Juez también procede con declarar la improcedencia de dicha demanda, esto tiene como objetivo evitar una demanda absurda y por ende un inadecuado proceso.
- f) Petitorio jurídicamente imposible: Esto establece que la demanda debe tener una petición que este dentro de los aspectos jurídicos, esto también obedece a que la ejecución de la sentencia sea imposible que se pueda cumplir.
- g) La indebida acumulación de pretensiones: Esto menciona a que las pretensiones que desea ser objeto de acumulación en un proceso o que un proceso se unifique deben de tener en común factores que permitan la asociatividad dentro del mismo proceso, ya que será imposible tramitarlas juntas.

#### **2.2.1.16. Contestación de la demanda**

Este es un acto procesal de suma importancia dentro del proceso de demanda, esto se presenta dentro de los 30 días de notificado con la

demanda. En este acto el demandado responde a cada uno de los hechos planteados en la demanda, así como a la posición que tomara y las pretensiones que se solicitan. Aquí el demandado tiene la contestación como una herramienta para defenderse, aclarar el litigio y hacer el pedido de la desestimación de las pretensiones que busca el demandante.

Un documento de contestación debe contener los siguiente:

- observar los requisitos necesarios para la demanda.
- pronunciarse a cada uno de los hechos expuestos.
- exponer los hechos en que funda la defensa de forma precisa, ordenada y clara.
- Ofrecer los medios probatorios y
- Incluir la firma o la de su representante o de su apoderado y la del abogado.
- Anexar todos los documentos consecuentes con lo manifestado en la contestación.

#### **2.2.1.17. Caso especial de procedencia**

En caso de las pretensiones personales de servicios, de naturaleza administrativa y laboral del derecho público, no se exige el agotamiento de la vía administrativa como lo establece la legislación del procedimiento administrativo. Es adecuado precisar que la Ley 27584 y su TUO, establece que en materia laboral el agotamiento de la vía administrativa es de aplicación como regla general, estableciendo algunas excepciones.

### **2.2.1.18. Medios Impugnatorios**

(Cárdenas, 2018, p.137); los medios impugnatorios es un acto que tiene como finalidad, objetar, rebatir o contradecir un acto jurídico procesal que es resultado de las partes procesales (un tercero legitimado, el juez, de un órgano de auxilio judicial, etc ).

El acto de los medios impugnatorios son aquellos mecanismos por lo cual se solicita la anulación o revocatoria parcial o total de un acto procesal que se presume que puede tener un error o vicio.

Así también lo menciona (Castillo & Sánchez, 2020, p.415); establece que los medios impugnatorios son instrumentos que buscan establecer un control sobre una decisión del juez y este se produce por la revisión de otro juez de grado superior , pero en ciertos casos que dicha revisión sea realizada por el mismo juez que se emitió la sentencia.

La impugnación tiene diversas consecuencias como son:

- 1) Interrumpe la concreción de la res judicata.
- 2) Prorroga los efectos de litispendencia.
- 3) Apertura en algunos casos la competencia superior.
- 4) Imposibilitarían en el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo).
- 5) Limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

### **2.2.1.19. Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios**

Según lo establece el artículo 357 del CPC, menciona los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios, los cuales son interpuestos

ante el órgano jurisdiccional que incurrió en el error o vicio, así en el artículo 359 del CPC, menciona que el incumplimiento de un requisito determinaría una declaración de inadmisibilidad o improcedente según el tipo de recurso impugnatorio: la queja ( Inadmisible o improcedencia de recurso de apelación) y recurso de queja contra la resolución que concede apelación en efecto diferente al solicitado.

#### **2.2.1.20. Requisitos de procedencia de los medios impugnatorio**

Dichos requisitos están establecidos en el artículo 358 del CPC, los cuales son:

- A. Fundamentación por el impugnante de su pedido de impugnación en el acto procesal en que lo interpone.
- B. Precisar el agravio al impugnante.
- C. Precisar el vicio o error que motiva la impugnación.
- D. Deber de impugnante de adecuar el medio que utiliza el acto procesal que impugna.

#### **2.2.1.21. Clases de Medios Impugnatorios**

Como está establecido en el CPC, mencion los siguientes:

##### 1. Remedios:

- Oposición (frente a una actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico)
- Tacha (Contra testigos, documentos y medios probatorios atípicos)

- Nulidad (Contra acto procesal no contenido en resolución judicial, si esta adolece de algún vicio que origine su nulidad, lo cual permite la denuncia mediante el recurso correspondiente)

## 2. Recursos:

- De reposición.

- De apelación-

- De casación.

- De queja.

Dichos remedios los formula quien se considere agraviado por el acto procesal no establecidos en resolución. La posición y los otros remedios como la tacha y la nulidad los interponen según como está establecido en el CPC y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición distinta establecida legalmente.

Los recursos se formulan por quien se ve agraviado con una resolución o parte de ella, buscando una revisión de esta y se subsane el error o vicio alegado.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas**

### **2.2.2.1. Contrato de trabajo**

(Roña, 2020, p.3); establece que un contrato de trabajo es el acuerdo verbal o escrito según la naturaleza de la prestación que puede ser temporal o indeterminado y cumpliendo los requisitos que establece la Ley.



Así lo establece (Rodríguez & Quispe, 2009, p.47); al contrato como un acto por el cual existe un acuerdo voluntario entre las partes, el trabajador y el empleador. El trabajador es una persona natural que acuerda mediante un compromiso a prestar sus servicios de forma directa (personal) y remunerada. Por la otra parte el empleador puede ser esta una persona natural o jurídica que realiza un acuerdo de contraprestación, en cuanto al pago de la remuneración, entonces los frutos o resultados del servicio del trabajador son pertenecientes al empleador. Así también con esto trae que el empleador es responsable de los riesgos del negocio y está facultado para dirigir, fiscalizar y sancionar los servicio que preste el trabajador.

#### **2.2.2.1.1. Contratación en materia laboral**

##### **12.9.1.1.1. Concepto**

El contrato de trabajo es un acto jurídico el cual origina el vínculo laboral, generando así con conjunto de derechos y obligaciones para quienes lo contratan, y también condiciones que son adherentes a dicha relación.

La contratación en materia laboral puede tener la forma de indeterminada o bajo modalidad, siendo regla general la de forma indeterminada y la de bajo modalidad como excepción, por ser esta modal la excepción debe cumplir un conjunto de requisitos establecidos para su uso, lo cuales son:

- a) Debe ser necesariamente por escrito;
- b) El contrato debe ser presentado ante la autoridad de trabajo;
- c) Debe existir una razón especificada claramente en el contrato; y
- d) Debe establecerse en forma expresa su duración.

Los contratos modales la causa adquiere una relevancia suprema , ya que debe señalarse en forma expresa , así lo establece el artículo 72 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N°003-97 TR (LCPL) estableciendo que los contratos modales necesariamente deben contar de forma escrita y por triplicado , estableciéndose de manera expresa su duración , así como las causas objetivas determinadas de la contratación , como también las demás condiciones de la relación de trabajo.

De no cumplirse lo antes mencionado y si no se aprecia una causal de temporalidad en el contrato, estaremos ante un contrato a plazo indeterminado.

#### **2.2.2.2. Derechos de los trabajadores**

Los derechos de los trabajadores tanto de los temporales o estables que gozan de los mismos derechos, esto lo estipula el artículo 79 de la LPCL , estableciendo que el trabajador contratado tiene también derecho a la estabilidad durante el tiempo establecido según su contrato, haciendo mención que la diferencia entre el contrato temporal y del indefinido es el tiempo que dura el contrato.

#### **2.2.2.3.La Indemnización**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Según lo establece (Osterling, S.f. p. 397); la indemnización es una retribucion que se le asigna a un deudor para poner en la misma situación

que se encontraba antes del hecho que origina la situación actual. Para que se considere la indemnización se debe cumplir tres elementos:

**a) La inexecución de la obligación, que es el elemento objetivo.**

En este elemento el deudor no hace el cumplimiento de la obligación o lo hace no respetando lo establecido en el contrato, pudiendo ser por omisión o por acción.

**b) La imputabilidad del deudor.**

Aquí se establece la razón o conexión que tiene el deudor entre lo que es una acción de dolo o culpa, debiendo existir un nexo entre la acción o omisión y la inexecución de la obligación, interesando el efecto indemnizatorio del daño que es consecuencia del hecho.

**c) Daño.**

Es todo detrimento que se le origina a una persona por el no cumplimiento de una obligación, este daño para poder ser indemnizado debe ser cierto, entendemos que el daño es sinónimo de perjuicio, pero el significado varía, el daño de la ley Aquilia era el ataque a la integridad de una cosa y aunque no hubiera perjuicio, fue sancionado.

#### **2.2.2.4. Costas, Costos y Multas**

De acuerdo con (Castillo & Sánchez, 2020, p.453); menciona lo siguiente al momento de determinar las costas, costos y multas.

#### **2.2.2.4.1. Noción de costas**

Se entiende por costas a los gastos incurridos en las acciones de tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y demás gastos judiciales que se incurren en un proceso.

#### **2.2.2.4.2. Concepto de Costos**

Esto se incurren en los honorarios del abogado de la parte vencedora, a lo cual se le adiciona un cinco por ciento destinado al colegio de abogados del Distrito Judicial con fines de su fondo mutual y para cubrir honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial.

#### **2.2.2.4.3. Definición de la Multa**

Es una sanción de carácter económico que se le interpone a aquella persona justiciable en el proceso por infringir las disposiciones legales o incumpla lo que estipula el juez, es facultativa y es a criterio del abogado que dirige el proceso.

### **2.3.Marco conceptual**

**Características.** En terminología, las características constituyen conceptos en sí mismos que sirven para describir, conceptos, ayudando a distinguir unos de otros, las características ejercen su labor principal en la descripción y constitución del concepto de dicho termino (Estellés & Alcina, s.f.).

**Daños y perjuicios.** Es una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que la ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando esto sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la ley, todo lo cual conforma el fenómeno de la responsabilidad civil (Aveñado, 2013).

**Lucro cesante.** Daño producido por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos en el patrimonio de la víctima, la cual es privada de beneficios que hubiera obtenido de no haberse producido un evento lesivo (Real Academia Española, 2019).

**Daño emergente.** Perdida que sufre el acreedor por el incumplimiento de su deudor (Poder Judicial del Perú, s.f.).

**Indemnización.** se establece como la suma de dinero que se le entrega a una víctima, después de haber sufrido un perjuicio o daño. (Osterling , 2010, p.10).

**Daño moral.** Establece al daño moral como una hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación., el pesar, la aflicción o el doloroso vacío que la ausencia de una persona puede generar, el descredito, etc. En definitiva, daños indirectamente económicos como aquellos que no. (Poder Judicial del Perú, s.f.).

**Pretensión procesal.** Acto de declaración de la voluntad, que busca exigir que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud. (Quisbert, 2010, p.2).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1.Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2.Hipótesis específicas**

a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente: N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente: N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de carácter de estudio de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

**Cuantitativa.** Esta investigación encaja en este tipo de investigación cuantitativa debido a que en esta investigación se realizó el recojo, procesamiento y análisis de datos cuantitativos de las variables en estudio las cuales permitieron hacer una descripción de la realidad, haciendo una asociación y permitiendo así una interpretación del resultado obtenido. (Baena, 2017).

La investigación en mención hizo un planteamiento de un problema que se buscó dar solución haciendo un uso del método de investigación para desarrollar la revisión de la literatura y realizándolo de manera sistemática, siguiendo una estructura hasta llegar a un resultado debidamente validado.

**Cualitativa.** En la investigación cualitativa establece que los investigadores no solo realizan una descripción, también va más allá en una realización exhaustiva y diversos de los datos con un carácter innovador y creativo, así también la investigación cualitativa estudia los contextos estructurales y situacionales, buscando conocer las realidades y su relación. (Baena Paz, 2017).

Dentro de la investigación es considerada mixta ya que hace uso de los dos tipos de investigación y de los métodos que cada uno utiliza para poder establecer un resultado, así en la investigación cuantitativa busca brindarnos datos numéricos en relación a la información en estudio y en la investigación cualitativa brinda datos y resultado en base a descripciones del contexto en estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** En la presente investigación fue de tipo exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Como lo establece (Hernández, 2018); que este tipo de estudio se tiene como objetivo es investigar un problema que ha sido poco estudiado, las cuales hay muchas interrogantes y que no se desarrollan constantemente, estos tipos de estudios salen de fenómenos desconocidos los cuales nos llevara a una investigación en un campo novedoso para lo cual lo que debemos es aplicar la exploración planteando interrogantes y realizando preguntas en un contexto particular, este tipo de estudio busco determinar tendencias , identificar áreas, ambientes, contextos y situaciones que forman parte de la variables de estudio.

**Descriptiva.** Los estudios de tipo descriptivos como menciona (Hernández Sampieri, 2018); es aquel que establece las características, propiedades y los perfiles de las personas, grupos sociales o fenómenos los cuales son sometidos aún análisis para medir y recoger información de manera independiente de las variables que son objeto de estudio.



Así lo establece en autor que los estudios Exploratorios son para poder descubrir y prefigurar, en cuanto que los estudios descriptivos son para que dicho fenómeno de pueda conocer las dimensiones, sucesos del objeto en estudio.

#### **4.2.Diseño de la investigación.**

El presente estudio y basado según (Hernández, 2018); tiene los siguientes diseños de investigación:

**No experimental.** En este tipo de investigación la variable en estudio no tiene ningún tipo de manipulación por parte del investigador, el investigador solo es trabajar con el objeto de estudio en su contexto natural sin intervenir ni causar alguna alteración, para posteriormente analizarlo. Este tipo de diseño de investigación las variables son observadas y dejadas que actúen naturalmente sin ningún tipo de estímulo o intervención.

**Transeccional o transversal.** Este tipo de diseño de investigación consiste en la recolección de información y datos de la variable de estudio seda en un, momento dado y único, describiendo y analizando su relación en dicho momento.

Según lo antes mencionado y establecido, la presente investigación cumple con la aplicación de dichos diseños, por una parte, las variables de estudios no tendrán ningún tipo de manipulación ni tampoco modificación por parte de la investigación, ya que será tomada de una situación y un contexto natural en los cuales no ha participado el investigador, ni influido en el desarrollo de

dicho fenómeno como es el proceso judicial establecido en el expediente que es objeto de estudio.

Así también cumple con un diseño Transeccional o transversar dado que el expediente que es objeto de estudio fue obtenido de un proceso judicial ya sucedido en el pasado dentro del Poder Judicial de Tumbes , dicho proceso cuenta con un proceso ya dado en un tiempo y espacio específico y que ya tiene una sentencia debidamente emitida y que consta en un documento lo cuales por medio de su revisión se realizó la recolección de datos para su análisis y obtención de resultados, por tal razón dicho expediente judicial no se vio manipulado ni modificado en su sustancia y se mantuvo tal como sucedieron los hechos en un determinado suceso y tiempo.

#### **4.3.Unidad de análisis.**

Así lo establecen (Hernández, 2018); para realizar una investigación es preciso establecer quien, quienes o cuales serán el objeto de estudio o las unidades de análisis, esto obedece al cómo se planteara la investigación y que busco alcanzar con este estudio, es necesario para determinar una muestra primero establecer la unidad de análisis es decir el individuo, organización, documento, situación, comunidad, suceso, etc., para después delimitar la población.

#### **4.4.Población y muestra:**

Como lo cita (Hernández, 2018); el cual menciona que, una vez establecida la unidad de análisis, se debe proceder a establecer y delimitar el Universo la cual será objeto de estudio y que servirá para poder generalizar los resultados, estableciendo

que se establece como población al conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie y que tiene especificaciones iguales.

En la presente investigación tomo como población para su investigación el total de expedientes emitidos por los órganos jurisdiccionales del Perú. y así Establecida la población, la presente investigación utilizo uso de un expediente el cual debe cumplir con la característica que se halla sido llevado a primera y segunda instancia por tal motivo el expediente seleccionado es un expediente judicial en materia laboral sobre indemnización por daños y perjuicios del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes. En la presente investigación se realizó en relación por medio de la unidad de análisis en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; El cual es sobre indemnización por daños y perjuicios en el Distrito Judicial de Tumbes.

Así podemos mencionar que no se tiene una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente en estudio para lo cual se seleccionó un expediente judicial en material laboral sobre indemnización por daños y perjuicios del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Según (Hernández, 2018); establece que una variable es una propiedad que puede cambiar y cuyo cambio o variación puede ser sujeta a medición y observación, dichas variables pueden ser personas, seres vivos, hechos, objetos o fenómenos.

Así también lo menciona (Villasís & Miranda, 2016); establece que las variables en un estudio son todo aquellos que el investigador puede medir, la información que se recauda o el bien que nos permite dar respuesta al problema de investigación.

En la presente investigación la variable fue: La calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de las variables:

Según (Reguant & Martínez, 2014); establece que los indicadores son aquellos elementos que son determinados para ser observables y que son información que se puede transformar a valores numéricos que nos permitirán aplicar instrumentos de cálculo o estadísticos para explicar y describir las variables en estudio.

En el presente estudio los indicadores fueron los aspectos establecidos en el contenido de la sentencia; las cuales están debidamente estructuradas y establecidas según aspectos normativos como son la ley y la constitución; los cuales están previstos desde el punto normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, los cuales siguen una similitud. Así según otras investigaciones planteo diferentes niveles más abstractos y complejos, pero para la presente investigación se realizó la selección de dichos indicadores tomando en cuenta el nivel de pre grado de los investigadores.

Así mismo; y basados en la investigación (Rodríguez, 2016); el número de indicadores para cada sub dimensión de la variable se establecerá cinco, y para facilitar el manejo de la investigación en el presente estudio, además también se delimito en cinco niveles la calidad prevista; las cuales serán: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Entonces en términos conceptuales con esta establecido en otras investigaciones el nivel de calidad muy alta, será equivalente a calidad total; esto será posible determinarse si cumpla con todos los indicadores establecidos en la presente investigación.

El nivel de calidad total sirvió de referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada uno de dichos niveles los encontramos en el marco conceptual. Véase la operacionalización de las variables en el siguiente cuadro.

La definición y operacionalización de las variables se encuentra en el anexo 2.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para la presente investigación se aplicó las siguientes técnicas de recolección de datos:

**La técnica de análisis de contenido cuantitativo.** Como establece (Hernández Sampieri, 2018); esta técnica sirve para estudiar cualquier tipo de comunicación de una forma objetiva y siguiendo una estructura sistemática, la cual busca cuantificar el contenido en categorías y subcategorías, haciendo uso del análisis estadístico.

**La técnica de la observación.** Esta técnica también lo menciona (Hernández Sampieri, 2018); estableciendo que este método de recolección de datos se desarrolla mediante el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y hechos que el investigador observa, también lo hace mediante la aplicación de un conjunto de categorías y subcategorías.

Ambas técnicas antes mencionadas se utilizaron dentro de la presente investigación en las diferentes etapas del estudio, lo cual permitieron determinar y describir la realidad problemática, en el perfil del proceso judicial objeto de estudio, en la interpretación del cada una del parte de la sentencia.

Respecto al instrumento de recolección de datos: En la presente investigación se hizo uso para la obtención de la información de la variable en estudio , la

lista de cotejo ; como lo menciona (Pérez, 2014); es un documento que contiene un listado de enunciados que establece de manera bastante específica; tareas, acciones, procesos, productos de aprendizajes y conductas positivas, las cuales frente a cada enunciado se presentan columnas las cuales el observador registro en términos dicotómicos los indicadores en estudio.

En la presente investigación se usó de la lista de cotejo (**anexo 3**), la cual se tomó de otras investigaciones y revisiones de tesis, y que están debidamente validadas; en dicha lista de cotejo se presenta los indicadores de la variable en estudio sobre las sentencias, las cuales están establecidas mediante parámetros de calidad, prestablecidos según la línea de investigación y para ser aplicados a nivel de pregrado.

Dichos parámetros permitieron examinar las sentencias en los aspectos normativos, doctrinarios y jurisdiccionales.

#### **4.7.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

El procedimiento de recolección de datos en la presente investigación se inició con la presentación de pautas para facilitar el recojo de los datos, la cual sirvió para orientar la estructura de la sentencia y los objetivos específicos establecidos en la investigación; aquí se utilizó las técnicas de análisis de contenido y observación los cuales están evidenciados por el instrumento como es la lista de cotejo ,los cuales se basaron en un análisis objetivo según las bases doctrinales que permitieron la asertividad en la identificación de los datos analizados en las sentencias.

#### **4.7.1. De la recolección de datos**

La estructura para el recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

#### **4.7.2. Plan de análisis**

##### **4.7.2.1. Primera etapa**

Se realizó mediante una actividad abierta y se aplicó el diseño exploratorio que permitirá una aproximación gradual y reflexiva sobre el fenómeno, así como también estuvo orientada a los objetivos de la investigación, en cada momento de la revisión y comprensión se aplicó la observación y el análisis. En esta respectiva etapa se buscó la recolección de datos.

##### **4.7.2.2. Segunda etapa**

En esta etapa se realizó una actividad sistemática que busco determinar la recolección de datos, teniendo como lineamientos los objetivos y la revisión permanente doctrinal, para así identificar e interpretar los datos.

##### **4.7.2.3. Tercera etapa**

En esta tercera etapa se continuo con un análisis sistemático, siguiendo aplicando la observación, análisis de forma más objetiva y profunda,

siguiendo los lineamientos de los objetivos, buscado el engranaje entre los datos y la revisión literaria.

Mediante la observación y el análisis de objeto de estudio se realizará la exploración del contenido del expediente para finalmente establecer los resultados y determinar la calidad de la sentencia en estudio.

#### **4.8. Matriz de consistencia:**

Según (Moreno, 2016); menciona en su publicación que la matriz de consistencia, establece que es un instrumento importante en todo trabajo de investigación , la cual está conformada por varios cuadros determinados en filas y columnas, la cual sirve para que el investigador realice la evaluación y el grado de sistematización lógica y coherente entre el título , el problema , los objetivos , la hipótesis , las variables , el tipo , método, diseño e instrumentos e investigación así como también la población y la muestra en estudio , mostrando una visión sintetizada del estudio.

A continuación, se muestra la matriz de consistencia de la presente investigación en un modelo básico.



**CUADRO 1. Matriz de consistencia**

**Título de la investigación: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios: expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2021.**

<b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO: GENERAL Y ESPECIFICO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021. b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021</p>	<p><b>Hipótesis general</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes,2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### **4.9.Principios éticos.**

La investigación está amparada en los principios que están establecidos en el Código de ética según resolución N° 0973-2019.CU.ULADECH Católica , en tal sentido se cumple con respetar la presente investigación haciendo su aplicación de los siguientes principios : 1) El principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, esto hace mención a que las investigación debe respetar y garantizar a todos los seres que están en nuestro alrededor; 2) El principio de Justicia. El investigador debe actuar de forma razonable, y así no afecte ni cause ningún perjuicio a los investigados y así mismo a los que quieran acceder a los resultados de la investigación; 3) El principio de Integridad científica. La integridad y prevención al momento de realizar la investigación de manera recta y haciendo la declaración de los conflictos de interés que pudieran afectar a los resultados del estudio. Así también no se aplico los siguientes principios: 4) El principio de Libre participación y derecho a estar informado para los fines que solo buscaron con la investigación; 5) El principio de beneficencia no maleficencia, que busca que no se afecten las personas que son las que participan en la investigación; 6) principio de protección a las personas, en la presente investigación se hizo uso de la declaración de compromiso ético para así garantizar y asegurar la difusión de los hechos, procesos y datos de los sujetos que participan en el proceso está basada en un análisis crítico del objeto de estudio, así como está sujeta a los principios éticos establecidos según el código de ética para la investigación de la universidad católica los Ángeles de Chimbote, los cuales responden en los siguientes criterios: En la protección a las personas lo cual debe de protegerse la dignidad y los aspectos de confiabilidad de la información, siendo solo utilizada para fines de investigación.

También la aplicación del principio de la justicia, ya que el investigador ejerciendo un juicio razonable, y buscar los parámetros de la justicia, equidad tanto con en los procesos de la investigación, como con cada uno de los participantes en dichos procesos.

Y finalmente también debe estar basada en el principio de integridad científica, extendiendo sus conocimientos no solo para cuestión de aprendizaje sino también en la aplicación de su labor profesional.

## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados

**CUADRO 2: Calidad de la sentencia de primera instancia Primer Juzgado de Trabajo Sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						
										39					

Cuadro diseñado por la abg(a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01

**LECTURA.** El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021.** se obtiene como resultado de la calidad en su parte introductoria que no se cumple con el parámetro de evidencias los jueces que llevan dicho proceso ,por ese motivo se obtiene como **rango alta** y con lo que corresponde a la postura de las partes, todo los criterios se cumplen y esto obtiene un **rango muy alto** , teniendo como resultado cuantitativo 9 de 10 , datos que al ser comparados con (Huertas, 2020); en su investigación denominada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N°00955-2015-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura, en su esta parte de la evaluación obtiene tanto en la introducción como en la postura de las partes un rango de 10, pero si cabe mencionar que el resultado final sigue siendo un **rango de nivel muy alto**, con esto podemos asumir que si bien no cumple con indicar los jueces dentro del encabeza, esto no afectaría directamente la calidad de la sentencia de dicho proceso, cumpliendo con la hipótesis específica de del análisis de la sentencia de primera instancia, siendo un criterio referido a la forma de redacción de la sentencias es así que el rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

**CUADRO 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-A-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Mu	Baja	Media	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]						Mediana
									X	[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la abg(a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica  
 Fuente: Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01

**LECTURA.** El cuadro 3 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial. – Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021.** se obtiene como resultado de la calidad en su parte considerativa que cumple con los parámetro de evidencias un debido proceso, así como el análisis referente a la pretensión y a los hechos sucedidos, por ese motivo se obtiene como **rango muy alta** en todos los criterios de evaluación de la sentencia, teniendo como resultado cuantitativo 20 siendo el total de la aplicación de los principios de motivación de los hechos y derecho con resultado de 10 y 10 respectivamente, datos que al ser comparados con (Huertas, 2020); en su investigación denominada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N°00955-2015-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura, en su esta parte de la evaluación obtiene tanto en la motivación de los hechos y derecho un total de 20 siendo un rango de nivel muy alto, con esto podemos asumir que es esta parte de la sentencia, la calidad de la sentencia cumpliendo con la hipótesis específica de del análisis de la sentencia de segunda instancia y tiene **un grado de confiabilidad muy alto**. Es así que es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: **alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados encontrados en la presente investigación arrojaron que la **CALIDAD DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; PRIMER JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL. – DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ.2021.** constituyen ser de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente, se acuerdo al estudio aplicado al presente caso.

### 5.2.1. Respecto a la sentencia en primera instancia

En los resultados respecto a la primera instancia reveló ser de rango muy alta, cumpliendo así con la hipótesis específica de la sentencia de primera instancia de relación al análisis que se realizó a dicha sentencia (cuadro 2).

En base a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: expositiva, considerativa y resolutive, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: alta, muy alta y muy alta.

**5.2.1.1. Según la Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021,** se obtiene como resultado de la calidad en su parte introductoria que no se cumple con el parámetro de evidencias los jueces que llevan dicho proceso ,por ese motivo se obtiene como **rango alta** y con lo que corresponde a la postura de las partes, todo los criterios se



cumplen y esto obtiene un **rango muy alto** , teniendo como resultado cuantitativo 9 de 10 , datos que al ser comparados con (Huertas Bobadilla, 2020); en su investigación denominada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N°00955-2015-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura, en su esta parte de la evaluación obtiene tanto en la introducción como en la postura de las partes un rango de 10, pero si cabe mencionar que el resultado final sigue siendo un **rango de nivel muy alto**, con esto podemos asumir que si bien no cumple con indicar los jueces dentro del encabeza, esto no afectaría directamente la calidad de la sentencia de dicho proceso, siendo un criterio referido a la forma de redacción de la sentencia.

**5.2.1.2.Según la Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021,** se obtiene como resultado de la calidad en su parte considerativa que cumple con los parámetro de evidencias un debido proceso , así como el análisis referente a la pretensión y a los hechos sucedidos, por ese motivo se obtiene como **rango muy alta** en todos los criterios de evaluación de la sentencia , teniendo como resultado cuantitativo 20 siendo el total de la aplicación de los principios de motivación de los hechos y derecho con resultado de 10 y 10 respectivamente, datos que al ser comparados con (Huertas, 2020); en su

investigación denominada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N°00955-2015-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura, en su esta parte de la evaluación obtiene tanto en la motivación de los hechos y derecho un total de 20 siendo un rango de nivel muy alto, con esto podemos asumir que es esta parte de la sentencia, la calidad de la sentencia cumple y tiene **un grado de confiabilidad muy alto.**

**5.2.1.3. Según la Calidad de la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021,** se obtiene como resultado de la calidad en su parte resolutive que cumple con los parámetro de evidencias una aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, por ese motivo se obtiene como rango muy alta en todos los criterios de evaluación de la sentencia , teniendo como resultado cuantitativo un valor de 10, datos que al ser comparados con (Huertas Bobadilla, 2020); en su investigación denominada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N°00955-2015-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura, en su esta parte de la evaluación obtiene tanto en la motivación de los hechos y derecho

un total de 10 siendo un **rango de nivel muy alto**, en esta parte de la sentencia como es la resolutive, se evidencia que la congruencia de lo solicitado con los derechos afectados no se demuestran y aún más la pretensión de los costas y costos no es aplicable debido a que es una institución del estado , siendo bien explicada dicha decisión en esta resolución siendo solo asignado una parte de las pretensiones y una cantidad de monto de indemnización menor a lo solicitado, con esto podemos asumir que es esta parte de la sentencia, la calidad de la sentencia cumple y tiene **un grado de confiabilidad muy alto**.

**Según el objetivo de determinar la Calidad de Sentencia de Primera Instancia sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2021**, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; debido a que su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **alta, muy alta y muy alta**; respectivamente, datos que al ser comparados con los encontrados por (Rodríguez, 2016) en su tesis titulada: “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 00081-2010-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote.2016” quien obtuvo como resultado en la primera instancia un rango en la parte expositiva, considerativa y resolutive los resultados de muy alta, muy alta y muy alta, con la obtención de estos resultados podemos inducir que la calidad de sentencia en los órganos Judiciales de nuestro País es muy alta Como menciona (Castillo & Sánchez, 2020, p232); sobre la sentencia , definiéndola como un acto jurídico procesal emitido por el Juez , el cual lo

vuelca en un instrumento público, el cual tiene como finalidad establecer una decisión que pone fin a un conflicto y pone de manifiesto el derecho a los que buscaban justicia , aplicándose en el caso concreto, es decir que dentro de la manifestación establecida en dicha resolución es confiable y que brinda la seguridad de justicia para los sujetos procesales.

### **5.2.2. Sentencia de segunda instancia**

En los resultados respecto a la segunda instancia reveló ser de rango muy alta, cumpliendo así con la hipótesis específica de la sentencia de segunda instancia en relación al análisis que se realizó a dicha sentencia (cuadro 3).

En base a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: expositiva, considerativa y resolutive, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: alta, muy alta y muy alta.

**5.2.2.1. En los resultados Según la Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.- Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021,** se obtiene como resultado de la calidad en su parte introductoria en el criterio del encabezado de la resolución no cumple con el parámetro de evidencias los jueces que llevan dicho proceso ,por ese motivo se obtiene como rango alta y con lo que corresponde a la postura de las partes, todo los criterios se cumplen dado como resultado un rango muy alto , así en su parte de introducción se obtiene como valor cuantitativo 9 de 10 , datos que al ser comparados con

(Romero, 2020); en su investigación denominada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 02149-2015-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura, en su esta parte de la evaluación obtiene tanto en la introducción como en la postura de las partes un rango de 10, pero si cabe mencionar que el resultado final sigue siendo un **rango de nivel muy alto**, con esto podemos asumir que si tampoco cumple con indicar los jueces dentro del encabeza, como se mencionó en el análisis de primera instancia, esto no afecta directamente la calidad de la sentencia de dicho proceso, siendo un criterio referido a la forma de redacción de la sentencia, en cuanto al proceso, si se establece y menciona adecuadamente cada parte de la sentencia de primera instancia y la razón por que está apelando dicha sentencia.

**5.2.2.2. Según la Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.– Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2021,** se obtiene como resultado de la calidad en su parte considerativa que cumple con los parámetro de evidencias un debido análisis del proceso de primera instancia de manera bastante clara, así como el análisis referente a la pretensión y a los hechos sucedidos, por ese motivo se obtiene como rango muy alta en todos los criterios de evaluación de la sentencia, teniendo como resultado cuantitativo un valor de 20 siendo el total, datos que al ser

comparados con (Romero de Ocampo, 2020); en su investigación denominada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 02149-2015-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura, en su esta parte considerativa de dicha sentencia al revisar tanto los aspectos de la motivación de los hechos y derecho un total de 20 siendo un rango de nivel muy alto, esto es debido a que al realizar el análisis y su explicación de los punto que se establecieron en la primera instancia se hace notar que son sustentables y coherentes desde el punto de los hechos y de los aspectos de derecho. Con esto podemos reafirmar que, en esta parte de la sentencia, la calidad de la sentencia si cumple y que es congruente con **el rango obtenido de muy alto.**

**5.2.2.3. Según la Calidad de la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial.- Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2019,** se obtiene como resultado de la calidad en su parte resolutive al momento de revisar y analizar la resolución de primera instancia si cumple con los parámetro de evidencias una aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, por ese motivo se obtiene como rango muy alta en todos los criterios de evaluación de la sentencia , teniendo como resultado cuantitativo un valor de 10, datos que al ser comparados con (Romero, 2020); en su investigación denominada “calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N°02149-2015-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura, en su esta parte de la evaluación obtiene tanto en la motivación de los hechos y derecho un total de 9 siendo un rango de nivel alto, esto es debido a que en dicha resolución no se cumple con el criterio de pronunciamiento no evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en esta parte de la sentencia como es la resolutoria del caso de análisis, si se evidencia que él decisión tomada en la primera instancia se refuerza dicha decisión basándose en los mismo argumentos ya establecidos, esta evaluación en la parte resolutoria obtiene un **rango de muy alto.**

**Según el objetivo de determinar la Calidad de Sentencia de Segunda Instancia sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes, 2021,** establece que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; debido a que su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: **alta, muy alta y muy alta;** respectivamente, datos que al ser comparados con los encontrados por (Huertas, 2020) en su tesis titulada: “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre indemnización por Daños y Perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00955-2015-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura.2020” donde se puede observar que los resultado en la segunda instancia

con un rango en la parte expositiva, considerativa y resolutive los resultados fueron de muy alta, muy alta y muy alta, con la obtención de estos resultados podemos afirmar que la que la calidad de sentencia en los órganos Judiciales en Tumbes son confiables al momento de impartir justicia y dar soluciones a los conflictos. Como (Cárdenas, 2018); En la sentencia se establece un pronunciamiento que tiene un rango superior a todos los medios de defensa utilizados en el proceso para así establecer fundada total o parcialmente los derechos reconocidos, así también las pretensiones y las acciones que deben de cumplir en demandado, lo cual permite establecer una calidad de sentencias en la emisión de dichas resoluciones por el dicho órgano jurisdiccionales del Estado.



## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

En el presente trabajo de acuerdo al objetivo general, se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios: Expediente N° 00015-2015-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, según la presente investigación.

En este trabajo lo más relevantes de la generación de este proceso de investigación, es que nos permitió conocer cuál es la realidad del Sistema de Justicia de Tumbes, pudiendo constatar que la calidad de las sentencias en dicho órgano jurisdiccional es muy alta.

La herramienta que más ayudo para realizar la presente investigación fue la lista de cotejo, que nos permitió analizar cada una de las partes de la sentencia y así poder obtener los resultados de la presente investigación.

En este trabajo de investigación, lo más difícil del proceso de investigación fue la recopilación de los antecedentes a nivel internacional, debido a que los escenarios en otros países y la normativa son diferentes a la de nuestro país.

## **6.2.Recomendación**

La presente investigación no conlleva a establecer una necesidad desde el punto de vista del órgano jurisdiccional de la Justicia de Tumbes, para lo cual es necesario y primordial para poder seguir garantizando la calidad de las sentencias emitidas por el poder Judicial de Tumbes, es que se debe gestionar y planificar constantemente capacitaciones a los diferentes colaboradores de la institución y en coordinación con la Academia de la Magistratura mantener actualizados y debidamente capacitados , lo cual permitirá seguir brindando una confianza en la resolución de sus controversias y conflictos laborales, por tal sentido deben seguir trabajando arduamente para poder ganar esa confianza de la población y la imagen que reflejan hacia la ciudadanía, la capacitación nos permitir reforzar los aspectos que se encuentren con deficiencia y poder reforzar los aspectos doctrinarios de la formación como abogados, y así ampliar la noción de procesos, etapas, tiempo y acciones que son necesarias en el momento de realizar futuros acciones en relación a los ámbitos legales dentro de las instituciones jurisdiccionales que brindan justicias en nuestro país, a si permitirá dar solución y cumplir con la administración de justicia.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila Grados, G., & Morales Cerna, J. (2011). *El ABC del derecho civil Extrapatrimonial*. Lima, Perú: Escuela de altos Estudios Jurídicos.
- Auris Gutiérrez, F., Arévalo Vela, J., & Toledo Toribio, O. (2018). *SUMMA LABORAL*. Lima, Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Baena Paz, G. (julio-septiembre de 2017). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria, S.A.
- Cárdenas Manrique, C. (2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2020). *Manual Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Fernandez, F. (8 de diciembre de 2016). Tumbes: 150 jueces y trabajadores del Poder Judicial son sancionados por conducta irregular. *Tumbes: 150 jueces y trabajadores del Poder Judicial son sancionados por conducta irregular*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-150-jueces-y-trabajadores-del-poder-judicial-son-sancionados-por-conducta-irregular-716519/>
- Gaceta Juridica. (Noviembre de 2014-2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. (I. E. E.I.R.L, Ed.) *Gaceta Juridica*. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Galecio Villegas, T. M. (2019). *La Responsabilidad Civil por daños derivados del delito en la legislación Ecuatoriana, aspectos sustantivos y procesales*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14039/1/T-UCSG-POS-MDDP-25.pdf>
- González Guerra , L. B. (2015). *Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil e los Jueces en el Distrito Judicial del Puno 2014*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. México, México: McGraw-Hill.
- Hidalgo Fernández, J. L. (2019). *La falta de motivación del laudo arbitral afecta su validez, provocando nulidad*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3485/1/T-ULVR-3065.pdf>
- Huertas Bobadilla, C. L. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°00955-2015-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura - Piura.2020*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Piura. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20829/CALIDAD\\_DA\\_NO\\_MORAL\\_HUERTAS\\_BOBADILLA\\_CINDY\\_LISSETT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20829/CALIDAD_DA_NO_MORAL_HUERTAS_BOBADILLA_CINDY_LISSETT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial. (2014). *Vocabulario Judicial*. México: Editora Laguna.

- Jáuregui Marcos, L. N. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021*. Lima: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22543/CALIDAD\\_IND E MNIZACION\\_JAUREGUI\\_MARCOS\\_LEVIE\\_NEYSSER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22543/CALIDAD_IND E MNIZACION_JAUREGUI_MARCOS_LEVIE_NEYSSER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Linde Paniagua, E. (17 de septiembre de 2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*, 1 - 15. Obtenido de <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>
- Malca Guaylupo, V. R. (2017). *Litigación y Proceso*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Manrique Odar, D. A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 02646-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017*. Piura: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2308/BENEFICIOS\\_S OCIALES\\_CALIDAD\\_INDEMNIZACION\\_MANRIQUE\\_ODAR\\_DANNY\\_AUGUSTO.pdf?sequ ence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2308/BENEFICIOS_S OCIALES_CALIDAD_INDEMNIZACION_MANRIQUE_ODAR_DANNY_AUGUSTO.pdf?sequ ence=1&isAllowed=y)
- Mendoza Perales, E. Y. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00039-2012-0- 2602-JP-CI-01, del distrito judicial de Tumbes -Zarumilla. 2018*. Tumbes: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5984/INDEMNIZACION\\_POR\\_DANOS\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_MENDOZA%20PERALES\\_ESTHER\\_YOLAN DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5984/INDEMNIZACION_POR_DANOS_MOTIVACION_SENTENCIA_MENDOZA%20PERALES_ESTHER_YOLAN DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Minchán Llico, J. S. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N°0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca.2017*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Cajamarca, Cajamarca. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3663/INDEMNIZACION\\_MOTIVACION\\_MINCHAN\\_LLICO\\_JOSE\\_SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3663/INDEMNIZACION_MOTIVACION_MINCHAN_LLICO_JOSE_SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montero Hidalgo, F. d. (2019). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, en el Expediente N°00025-2010-0-2601-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Tumbes - Tumbes. 2019*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Tumbes, Tumbes. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12000/CALIDAD\\_IND E MNIZACION\\_MONTERO\\_HIDALGO\\_FLOR\\_DE\\_MAR%c3%8cA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12000/CALIDAD_IND E MNIZACION_MONTERO_HIDALGO_FLOR_DE_MAR%c3%8cA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Moreno Galindo , E. (31 de Octubre de 2016). *Metodología de Investigación Científica*. Obtenido de Matriz de consistencia : concepto e importancia: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Ortiz Arévalo, K. K. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de Indemnización por Daños y Perjuicios en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01*

- del Distrito Judicial de Tumbes. 2020. Tumbes: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17629/JUZGADO\\_MIXTO\\_ORTIZ\\_AREVALO\\_KELLY\\_KARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17629/JUZGADO_MIXTO_ORTIZ_AREVALO_KELLY_KARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*
- Osterling Parodi, F. (S.f). Indemnización de Daños y Perjuicios. 397 - 416. Obtenido de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Pérez Pérez, C. (2014). Uso de la lista de cotejo como instrumento de observación. *Colección de docente*, 6. Obtenido de [https://vrac.utem.cl/wp-content/uploads/2018/10/manua.Lista\\_Cotejo-1.pdf](https://vrac.utem.cl/wp-content/uploads/2018/10/manua.Lista_Cotejo-1.pdf)
- Reguant Alvarez, M., & Martínez Olmo, F. (2014). Operacionalización de conceptos/ variables. *Dipòsit Digital de la UB.*, 1 - 10. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>
- Rodriguez Cerna , H. A. (2016). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N°00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote.2016.* Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chimbote, Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1630/CALIDAD\\_DANO\\_RODRIGUEZ\\_CERNA\\_HARRY\\_ARSENI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1630/CALIDAD_DANO_RODRIGUEZ_CERNA_HARRY_ARSENI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez García, F., & Quispe Chávez, G. (2009). *LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Causales, requisitos y consecuencias.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Romero de Ocampo, M. H. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 02149-2015-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura-Piura 2020.* Piura: Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16941/CALIDAD\\_IND EMINIZACION\\_HURTADO\\_ROMERO\\_DE\\_OCAMPO\\_MARGARITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16941/CALIDAD_IND EMINIZACION_HURTADO_ROMERO_DE_OCAMPO_MARGARITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Roña, C. D. (2020). *Contratación Laboral.* s.f.
- Sembrera Aguilar, F. L. (2018). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N°106-2012-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2018.* Tumbes: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4395/CALIDAD\\_DELITO\\_SEMBRERA%20AGUILAR\\_FLOR\\_LEDITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4395/CALIDAD_DELITO_SEMBRERA%20AGUILAR_FLOR_LEDITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Serqueiros Vargas, I. (2015). Análisis actual del sistema de justicia en el País Utilidad del Poder Judicial. *Jurídica*, 4-5. Recuperado el 13 de Octubre de 2015, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Villasís-Keever, M. Á., & Miranda-Novales, M. G. (julio-septiembre de 2016). El protocolo de investigación IV: las variables de estudio. *Revista Alergia México*, vol. 63, 303-310. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755025003.pdf>

Vizueta Burgos, M. H. (2018). *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. Guayaquil: Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Carrera de Derecho. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2468>

# **A N E X O S**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente**

**EXPEDIENTE : 00015-2015-0-2601-JM-LA-01**

**MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS  
DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL**

**ESPECIALISTA : (.....)**

**DEMANDADO : A**

**DEMANDANTE : B**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE  
Tumbes, veintiséis de agosto del dos mil dieciséis**

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTA:**

**La presente causa contenida en el expediente número quince guiones dos mil quince seguido por “A” contra “B”; escrito N°49XX-XX y con el expediente número 70-XXXX-X-XXXX-XX-XX-XX, y cuaderno cautelar N° 70-XXXXXX-XXXX-XX-XX-XX; que se tiene a la vista para sentenciar.**

En la fecha por las recargadas labores del despacho judicial.

**RESUELTA de autos:**

Que mediante escrito de folios veintinueve, y escrito subsanatorio de folios cuarenta y siete el accionante “A” , interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios derivados de la relación laboral, contra el “B” con el objeto que:

- Se ORDENE a la demanda me cancele la suma de S/. 70,000.00 soles (SETENTA MIL CON /100 NUEVOS SOLES) por concepto de S/. 30,000.00 por concepto de Daño emergente, S/. 25,000.00 por concepto de lucro cesante y S/. 15,000.00 por concepto de daño moral.
- Se ordene a la demandada el pago de interese, costes y costas del proceso.

Hechos en que sustenta la pretensión:

Alega el demandante ha venido laborando regularmente en la entidad demandada por más de cuatro años.

Que con fecha de 03 de julio del 2011 se le vio vulnerado su derecho por cuanto se le impidió su ingreso a su centro de labores.

Que acudió al órgano jurisdiccional interponiendo demanda constitucional de amparo emitiéndose la sentencia declarando fundada la demanda y ordenando su reincorporación en su puesto de trabajo.



Que fue tan grande su crisis emocional y psicológica que vivió afecto a su esposa y sus menores hijos.

Que respecto al daño de a la persona que se vio afectada por el despido injustificado por lo que el daño debe cuantificarse en S/ 70,000.00 nuevos soles.

Que mediante escrito de folios doscientos noventa y nueve el demandante aclara su pretensión señalando que son S/ 30,000.00n por concepto de Daño emergente, S/ 25,0000.00 por concepto de lucro cesante y S/ 15,000.00 por concepto de daño moral.

**Fundamentación jurídica de la pretensión:** Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 1321, 1322, 1329 del código Civil. Art.27 de la Constitución Política del Estado.

**Pretensión contradictoria de la demanda:** Contesta la demanda a fojas setenta y nueve solicitando que declarada improcedente y/o infundada.

**Hechos en que se sustenta la contradicción:** Mediante escrito obrante en folios setenta y nueve la demandante “B”, solicita que se declare improcedente y/o infundada.

Que para ampararse el pedido del demandante deberá determinarse la existencia del daño y el nexo de causalidad del hecho generador del daño existente es decir los elementos de la responsabilidad civil.

Que su despacho deberá observar que el cese es producto de la culminación de un contrato de trabajo, suscrito entre el accionante y mi representada, toda vez que se suscribiendo contrato de servicios no personales, lo mismo que por denominación y la forma de pago a la que se encontraba sujeta el accionante, tenían la condición del Régimen de construcción civil, por lo que el mismo tenía fecha de vencimiento del contrato.

Que no existió una conducta antijurídica por que el cese del trabajador se dio por culminación de contrato.

Que el juzgado deberá considerar que el hecho que se establezca un hecho lesivo en el proceso de amparo seguido por demándate, no trae consigo necesariamente la existencia de danos de perjuicios, pues estos deben ser probados, así mismo nuestro sistema de responsabilidad civil parte del presupuesto de que la misma no existe si no hay daño.

Que respecto al lucro cesante no pude identificarse como el pago de sus remuneraciones como lo solicita, ya que la finalidad del presente proceso no es alcanzar el pago de los derechos y/o beneficios reclamados sino de resarcir los daños que por su falta de pago se generaron.

Que respecto al daño emergente se define como la perdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito.

Que en autos no se da que se le haya perjudicado en cuanto al empobrecimiento del patrimonio en su ´perdida efectiva patrimonial.

Y respecto al daño moral no es suficiente el simple argumento de un daño moral, sino que deben encontrarse debidamente justificado como medios probatorios como por ejemplo terapia psicológica, que acrediten su crisis emocional.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria; se sustenta en lo dispuesto por la Ley procesal del Trabajo. Ley 26636, el artículo 196 del Código procesal civil.

**TRAMITE DEL PROCESO:** Por resolución número dos, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de proceso Ordinario Laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme a su es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a folios cincuenta y uno y cincuenta y dos; habiendo absuelto el traslado de la demanda, mediante Resolución número cuatro se tiene por apersonado al proceso a la demandada, se tiene por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, se lleva adelante el acto de conciliación la misma que nos de pido llevar a cabo por cuanto el representante de la parte demandada carece de facultades para ellos, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios de las partes y la actuación de medios probatorios, mediante resolución número siete se ordena un informe revisarlo de planillas, mediante escrito de folios ciento cuarenta correo el informe revisorio de planillas, mediante resolución número once se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponde.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** Que según el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el saldo le asegura durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).

**SEGUNDO:** Que, en audiencia única continuada llevada a cabo el día veinticinco de noviembre del dos mil catorce, obrante en autos a fojas treientos doce y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: “1).- Determinar si se ha generado un daño en contra del demandante por parte de la demandada derivada de la inejecución de obligaciones contractuales estableciendo además la concurrencia de los presupuestos de la responsabilidad civil. 2) Determinar el Quantum Indemnizatorio, en caso fuere necesario, atendiendo a que por este concepto la accionante demanda que se le abone la suma de S/ 70,000,000. (setenta mil nuevos soles) y daño moral S/ 15,000.00 más el pago de intereses legales y costas.

Que, estado a la controversia anotado, correspondiente al juzgador efectuar una correcta y debida valoración que sean esenciales y determinantes en la decisión emitirse, conforme así valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636..”.-

**TERCERO:** El juzgador, al resolver los conflictos debe hacer prevalecer el Derecho Laboral Constitucional, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el Principio Protector (Art. 23° de la constitución), Principio de irrenunciabilidad de Derecho (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y Principio de Primacía de la Realidad.

Que, el actor sostiene que la demandada lo ha despedido de manera arbitraria y en el ejercicio de abuso de poder, se le vio vulnerado su derecho por cuanto se le impidió su ingreso a su centro de labores.

Que acudió al órgano jurisdiccional interponiendo demanda constitucional de amparo emitiéndose la sentencia declarando fundada la demanda y ordenando su reincorporación en su puesto de trabajo.

**CUARTO:** Respecto a la indemnización pretendida por el actor, se debe tener en cuenta lo señalado por el jurista Lizardo Taboada Córdova en cuanto a los supuestos de responsabilidad por daños, que:

“debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil es una sola existiendo como dos aspectos distintos la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuridicidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás”

Para nuestro caso debemos de concordar en que la responsabilidad civil contractual consiste en la obligación de reparar los daños causados por la inejecución de obligaciones derivadas de contrato de trabajo. Estas son las prestaciones a las cuales se obligan las partes cuando celebran un contrato para crear. Regular. Modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

Tratándose de la responsabilidad por el daño generado en la ejecución de un contrato se requiere la concurrencia del daño, la antijuridicidad del acto infractor, el factor de atribución y el nexo causal. Sin estos requisitos no podemos hablar propiamente de una obligación de reparar cualquier sea la naturaleza de los daños causados, por lo que vamos referirnos a los mismos.

**QUINTO:** Que, se considere que la conducta del agente o el hecho riesgoso generan responsabilidad civil cuando es antijurídica. Por antijurídica deben entenderse la disconformidad que existe entre la conducta de ilicitud, ya que supone no solo contrariedad a los preceptos legales, sino también conductas que atentan determinados deberes jurídicos y cuya violación contractual, se requerirá no solo que se produzca el incumplimiento de la prestación sino también que tal incumplimiento produzca un perjuicio a la víctima. En palabras de Osterling el cumplimiento de un contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización. Tiene que existir un daño.

**SEXTO:** Según Espinoza La relación de causalidad como fenómeno jurídico tiene una doble función: en primer lugar, vincula el daño con el actuar humano al efectuarse la reconstrucción de los hechos, determinando de este modo, la autoría al imputar responsabilidad; en segundo lugar, determina las consecuencias del hecho, esto es, el daño total ocasionado a partir de cual se puede apreciar en qué medida o hasta donde la responsabilidad; en segundo lugar, determinar las consecuencias del hecho, esto es, el daño total ocasionado a partir del cual se puede apreciar en qué medida o hasta donde el responsable deberá resarcir. Se han planteado diversas teorías respecto a la causalidad, pero la que se encuentran regulada en la legislación civil peruana – artículo 1321° del Código Civil en el ámbito contractual, es la Teoría de la causa próxima, según esta teoría, se llama causa solamente a aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se halla temporalmente más próxima a éste; las otras son simplemente “condiciones”.

**SETIMO:** Los factores atributivos de responsabilidad determinarán si es que el sujeto presuntamente responsable, será considerado como tal, siendo los desarrollados por la normatividad común para la responsabilidad contractual: la culpa y el dolo. La culpa: el Código Civil Peruano, regula en forma concreta la institución jurídica de la culpa en los artículos 1319° y 1320°, como causales de inejecución de obligaciones, distinguiendo ambas normas jurídicas en dos clases: culpa inexcusable y culpa leve. La culpa inexcusable o grave contenida en el artículo 1319° del Código Civil, supone una conducta de la parte, inmersa en la relación obligacional donde indudablemente existe la omisión de los más elementales deberes de cuidado, que cualquier persona con capacidad de razonamiento más elemental no actuaría así. Por otro lado, la culpa leve, regulada en el numeral 1320° debemos entenderla como aquella acción u omisión que obedece a la torpeza o falta de atención del deudor. Es decir, actúa con culpa leve, quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. El dolo: Vega Mere menciona: generalmente, se suele señalar que el dolo implica la conciencia y la voluntad de no ejecutar una obligación. El deudor tiene claro conocimiento de que su actitud sea por comisión o por omisión, significa un alejamiento incontrastable de la conducta o comportamiento que debería observar para satisfacer el interés del acreedor, y quiere voluntariamente, dejar de cumplir.

**OCTAVO:** El daño proviene del latín “demere” que significa menguar, entendido como el Demetrio o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico (que en un primer momento corresponde al interés jurídico general de no verse dañado por la conducta de otro sujeto), tomándose luego en un interés específico de la víctima. En base a lo antedicho, el concepto de responsabilidad contractual debe basarse en la idea de daño. Se es responsable frente a otro no porque se es culpable, sino porque la ley otorga consecuencias indemnizatorias al daño causado. Los requisitos para que se configure el daño son: a) certeza: el único requisito que unánimemente señala la doctrina y la jurisprudencia, como ineludible, para la indemnización de su magnitud. Es menester que el daño sea real y efectivo y no puramente eventual o hipotético. b) afectación personal del daño: Sólo puede reclamar reparación del daño aquel que lo haya sufrido. En todo supuesto indemnizatorio se verifica la existencia de una relación

entre el sujeto responsable y la víctima, siendo esta última llamada a solicitar el pago de la indemnización respectiva al haberse perjudicado su interés. c) Subsistencia del daño: que no haya sido indemnizado con anterioridad, el presente requisito establece que, a efecto de solicitar una indemnización, el interés dañado a reparar no debe haber sido objeto de un resarcimiento previo que haya dado lugar a su satisfacción, puesto que de permitir su indemnización se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido. d) El daño sea injusto: hacemos referencia con este requisito a que el daño debe haberse producido por efectos de un hecho generador de un supuesto de responsabilidad civil; en otras palabras, un daño cuya realización no sea justificada por el ordenamiento jurídico. Asimismo, podemos realizar la siguiente clasificación del Daño, según la doctrina: I) Daño patrimonial: consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada. Este a su vez, se clasifica en; lucro cesante. Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato. Y daño emergente que se manifiesta por el incremento en el patrimonio del dañado. II) Daño extra patrimonial: Es el que lesiona a la persona en sí

misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. Dentro de este se encuentra el III) Daño moral, definido como el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos padecidos por la víctima, que tiene el carácter de efímeros y duraderos.

Con respecto a la carga de la prueba del daño, debemos remitirnos al artículo 1331° del Código Civil peruano, el que prescribe que la prueba de los daños y perjuicios u de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación (...). En el presente precepto normativo tenemos que la víctima, tendrá que demostrar el daño tanto en su aspecto intrínseco como extrínseco, es decir tanto en contenido como en cuantía o medida.

**NOVENO:** en consecuencia, la pretensión indemnizatoria debe ser analizada desde la perspectiva de que el demandante ha demostrado en autos que era titular de una vinculación jurídica obligacional laboral de naturaleza permanente.

Que, la pretensión indemnizatoria requiere probanza, más allá del mero incumplimiento de obligaciones contractuales, esta no es una pretensión que pueda atenderse sin el respaldo del acervo probatorio correspondiente.

Es obligación del actor, en este punto, demostrar la concurrencia de los elementos que conforman la responsabilidad civil derivada de contrato, en este caso de contrato de trabajo, y además el de aportar la prueba pertinente que acredite no solo el evento generador del daño, sino su naturaleza su se trata del daño emergente, lucro cesante, daño a la persona, daño moral, entre otros, pues el título de indemnización es factible proponer el resarcimiento tanto del daño patrimonial como el del daño extra patrimonial, lo que pasa por acreditar el título de imputable – es decir el dolo o la culpa- además de acreditar en quantum indemnizatorio y el nexos causal entre el evento dañoso y el daño sufrido. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1330 y siguientes del Código Civil.

Analizados los autos podemos admitir que con la actitud asumida por la demandada, de concluir indebidamente el vínculo laboral, existe un hecho jurídico ilícito pero además antijurídico, así como que este es imputable a la demanda a título de dolo, pues a pesar de la normatividad que reconoce la protección contra el despido arbitrario, y pese a que el actor ha mantenido vinculación laboral por un lapso de 4 años interrumpidos desde su ingreso hasta que finalizó la vinculación laboral, bajo un argumento espúreo se actúan en contra lo contemplado en el Decreto Legislativo 728, generando con ello daño patrimonial – lucro cesante- y extrapatrimonial – daño moral- pues es factible admitir que tal actuar ha supuesto que el actor se ha visto impedido de brindar sus servicios y con ello se ha evitado que perciba la contraprestación mensual a título de remuneración, este concepto es parte de la esfera patrimonial, por otra parte es factible admitir que tal obra ha generado afectación personal, sentimientos de angustias o desazón en el demandante, no otra puede ser para una persona que se queda sin su fuente de ingreso, con lo cual el nexo causal entre el daño causado y el hecho antijurídico queda plasmado, pues el obrar de la demandada resulta ser causa inmediata de la afectación sufrida por el actor.

**DECIMO:** Se sostiene en la demanda que el daño sufrido por el actor es de índole patrimonial por daño emergente y lucro cesante, los que se cuantifican en la suma de S/. 30,000.00 Nuevos soles, y S/. 25,000.00 Nuevos soles, respectivamente.

Al respecto debemos de recordar que nuestra doctrina y jurisdiccional entienden por “daño emergente” a la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por “lucro cesante” a la ganancia o utilidad que dejara de percibir la víctima.

Respecto del alegado daño emergente no nos es posible estimar este concepto, pues no se ha precisado a cabalidad en que constituirá este o como se habría producido ese menoscabo al patrimonio del actor, actual no eventual.

La demandada al respecto hace una mención suscita en este punto, de manera tal que no es posible determinar cuál sería la pérdida patrimonial sufrida, como es que mermo su patrimonio, menos se ha demostrado el aludido menoscabo o detrimento del patrimonio del actor, a la luz del caudal probatorio aportado ello resulta improbadado y así corresponde observancia de lo dispuesto por el Artículo 200 del Código Procesal Civil.

En cuanto al concepto de lucro cesante, que se ha propuesto en la suma de S/. 25,000.00, monto que surge de las remuneraciones dejadas de percibir por la exclusiva responsabilidad de la entidad demandada; entiéndase aquí que se ha producido este tipo de afección, que es la ganancia dejada de percibir por la víctima, para ello podemos apreciar del informe revisorio de planillas de folios treientos veintitrés a si también como lo pretendido por el actor este percibe mensualmente la cantidad de S/.1350.00 como remuneración, con lo que lo dejado de percibir por el actor, tras la ruptura del vínculo laboral, desde el 03 de julio del 2011 hasta su incorporación a sus labores el mes de 13 de setiembre del 2011 (por 1 mes y 15 días) conforme se aprecia de la copia del acta de reposición corre a folios 70 del cuaderno cautelar exp N°070-2011-xx-xxxx-jm-ci-xx que corre acompañando al presente, asciende a la suma de S/. 2,025.00 Nuevos soles, y que es la suma de dinero que dejo de percibir por causa de la demandada.

Consecuentemente el lucro cesante que es reconocimiento del Actor es por la cantidad de S/. 2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES.

**DECIMO PRIMERO:** En cuanto al concepto daño extrapatrimonial, en el ámbito del daño moral, se entiende en nuestra doctrina para ello que daño moral es la lesión a los sentimientos o el dolor de afectación que sufre la víctima y por “daño a la persona” (expresión repetitiva e inútil) la lesión de derecho de la personalidad o, más específicamente, el daño a la salud o a la integridad física de la víctima. Que desde lo señalado en el artículo 1322 del Código Civil resulta igualmente indemnizable.

Se trata de un concepto más bien amplio, el daño moral entenderse como el daño a la persona: “en cuanto a sus efectos, es susceptible patrimonialmente aun cuando su evaluación sea con el carácter patrimonial de la obligación. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son solo elementos que permiten aquilatar la entidad del daño moral padecido”.

En este caso no resuelta particularmente atendible el que la afección emotiva, o emocional, que ha sufrido el actor, por su cese intempestivo, genera particular lesión del fuero interno de este, por cuanto a este se le ha reincorporado a su puesto de trabajo después de un mes de haber sido cesado, por lo que el trámite del proceso no ha generado una afección moral que sea menester resarcir, consecuentemente este extremo de la demanda deviene en infundado.

**DECIMO SEGUNDO:** Sobre el pago de los intereses legales, debe estimarse este extremo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1246 del Código Civil devengándose estos desde la notificación con la demanda, acto con el cual queda constituido en mora el deudor, concepto que debe ser liquidado en ejecución de sentencia.

Asimismo, respecto al pago de costas y costos, debe aplicarse lo establecido en el primer párrafo del Artículo 413° del Código Procesal Civil, que señala: “están exentos de la condena en costos y costas los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales”

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas; Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes.

### **RESUELVE:**

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “A” sobre INDEMINIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS E LA RELACION LABORAL, contra “B”, en consecuencia: CUMPLA la demandada con PAGAR por concepto de lucro cesante la suma de S/: 2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO Y 00/100) SOLES, con el

correspondiente pago de intereses legales, que se liquidaran igualmente en ejecución de sentencia.

2. INFUNDADA la misma demanda en cuanto pretende a título de indemnización por daño emergente la suma de S/30,000.00 Nuevos Soles y daño Moral en la suma de S/. 15,000.00 Nuevos soles.
3. IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso.
4. Al escrito N° 49XX-XXXX TENGASE por nombrado al abogado defensor de la demandad al letrado “C” y por señalada su CASILLA ELECTRONICA n° 48615.
5. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea Cúmplase y Archívese en la forma de ley. NOTITÍQUESE.

**EXPEDIENTE N°: 00015-2015-0-2601-JM-LA-01**

**PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO  
SUPRAPROVINCIAL**



**ESPECIALISTA : (.....)**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B**

**MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO**

**Tumbes, tres de mayo de dos mil diecisiete.-**

**VISTOS**, en audiencia pública, conforme al Acta de Vista de la Causa que antecede, y **CONSIDERANDO**:

**I. ASUNTO:**

Viene en grado de apelación, la resolución número doce (sentencia) de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis (folios 184 a 193) expedida por el juez de Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declaro fundada en parte la demanda interpuesta por A contra el B sobre Indemnización por Daños y Perjuicios derivados de la relación laboral; con lo demás que contiene. Habiendo impugnada el accionante (folio 207 a 215)

Apreciándose además que mediante resolución numero obrante a folios 124 a 125 se ha concedido sin efecto suspensivo y con calidad de diferida la apelación interpuesta por el “B” contra auto recaído en la resolución seis que declara infundada la excepción de prescripción extintiva que había decidido dicho sujeto procesal.

**II. ANTECEDENTES:**

**2.1.FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:**

El Juez de Primera Instancia, a través de la resolución número doce (sentencia) de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis (obrante de folios 184 a 193), declara fundad en parte la demanda (lucro cesante en la suma de dos mil veinticinco y 00/100 soles, con el correspondiente pago de intereses legales), basándose en los siguientes argumentos:

**NOVENO.- (...)**

Analizando los autos podemos admitir que con la actitud asumida por el demandada , de concluir indebidamente el vínculo laboral, existe un hecho jurídico ilícito pero además antijurídico, así como que es

imputable a la demanda a título de dolo, pues a pesar de la normatividad que reconoce la protección contra el despido arbitrario, y pese a que el acto ha mantenido vinculación laboral por un lapso de 4 años ininterrumpidos ... bajo un argumento espúreo se actúa en contra lo contemplado en el Decreto Legislativo 728, generando con ello daño patrimonial – lucro cesante – y extrapatrimonial – daño moral- , pues es factible admitir que tal actuar ha supuesto que el acto se ha visto impedido de brindar sus servicios y con ello se ha evitado que perciba la contraprestación mensual a título de remuneración, este concepto es parte de su esfera patrimonial, por otra parte es factible admitir que tal obrar ha generado afectación personal, sentimientos de angustia o desazón en el demandante, no otra puede ser para una persona que se queda sin su fuente de ingresos, con lo cual el nexo causal entre el daño causado el hecho antijurídico queda plasmado, pues el obrar de la demanda resulta ser causa inmediata de la afectación sufrida por el actor.

**DECIMO:** Se sostiene en la demanda que el daño sufrido por el actor es de índole patrimonial por el daño emergente y lucro cesante, los que se cuantifican en la suma de S/. 30,000.00 Nuevos soles, y S/. 25,000.00 Nuevos soles, respectivamente.

Al respecto debemos de recordar que nuestra doctrina y jurisprudencia entiende por daño emergente a la pérdida patrimonial efectivamente surgida y por lucro cesante a la ganancia o utilidad que dejara de percibir la víctima.

Respecto del alegado daño emergente no nos es posible estimar este concepto, ´pues no se precisado a cabalidad en que constituiría este o como se habría producido ese menoscabo al patrimonio del actor, actual no eventual.

La demanda al respecto hace una mención sucinta en este punto, de manera tal que no es posible determinar cuál sería la pérdida patrimonial sufrida, como es que mermo su patrimonio, menos se ha demostrado el aludido menoscabo o detrimento del patrimonio del actor, a la luz de caudal probatorio aportado ello resulta improbadado y así corresponde señalarlo de conformidad, por lo que en este punto la demanda es infundada en conformidad, por lo que en este punto la demanda es infundada en observancia de los dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.

En cuanto al concepto de lucro cesante, que se ha propuesto en la suma de S/. 25,000.00, monto que surge de las remuneraciones dejadas de percibir por la exclusiva responsabilidad de la entidad demandada; entiéndase aquí que se ha producido este tipo de atención, que es la ganancia dejada de percibir por la víctima, para ello podemos apreciar del informe remisario de planillas de folios treientos veintitrés a si también como lo pretendido por el actor este percibe mensualmente la cantidad de S/1,350.008 como remuneración, con

lo que lo dejado de percibir por el actor, tras la ruptura de vínculo laboral, desde el 03 de julio del 2011 hasta su incorporación a sus labores el mes de 13 de setiembre del 2011 (por 1 mes y 15 días) conforme se aprecia de la copia del acta de reposición corre a folios 70 del cuaderno cautelar exp N° 070-XXXX-XX-XXXX-jm-ci-01 que corre acompañado al presente, asciende a la suma de S/. 2,025.00 Monto, corroborado por su contrato de trabajo que corre a folios 13 del expediente N° 0070-XXXX-X-XXXX-JM-CI-01 que corre acompañado al presente, asciende a la suma de 2,025.00 Nuevos soles, y que es la suma de dinero que dejo de percibir por causa de la demandada.

Consecuentemente el lucro cesante que es reconocido al Actor es por la cantidad de S/.2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO Y 00/100) NUEVOS SOLES.

**DECIMO PRIMERO:** En cuanto al concepto de daño extrapatrimonial, en el ámbito del daño moral, se entiende en nuestra doctrina para ellos que daño moral es la lesión a los sentimientos o el dolor de afección que sufre la víctima y por “daño a la persona” (expresión repetitiva e inútil) la lesión de derechos de la personalidad o, más específicamente, el daño a la salud o a la integridad física de la víctima. Que desde lo señalado en el artículo 1332 del Código Civil resulta igualmente indemnizable.

Se trata del daño patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que representan más al campo de la afectividad que al de la realidad económica.

Se trata de un concepto más bien amplio, el daño moral debe entenderse como el daño a la persona: “en cuanto a sus afectos, es susceptible de producir una perdida pecuniaria y una afectación espiritual. El daño moral es cuantificable patrimonialmente aun cuando su evaluación sea difícil, desde que el interés del acreedor pueda ser patrimonial o no, cuestión que no debe confundirse con el carácter patrimonial de la obligación. El dolor, la pena, la angustia, la seguridad, etc., son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido”

En este caso no resuelta particularmente atendible el que la afectación emotiva o emocional, que ha sufrido el actor, por su cese intempestivo, genera particular lesión del fuero interno de este, por cuanto a este se le ha reincorporado a su puesto de trabajo después de un mes de haber sido cesado, por lo que el trámite del proceso no ha generado una atención afección moral que sea menester resarcir, consecuentemente este extremo de la demanda deviene en infundado.

**DECIMO SEGUNDO:** Sobre el pago de los intereses legales, debe estimarse este extremo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1246 del Código Civil devengándose estos desde la notificación con la demanda, acto con el cual queda constituido en

moral el deudor, concepto que debe ser liquidado en ejecución de sentencia. Asimismo, respecto al pago de costas y costos, debe aplicarse lo establecido en el primer párrafo del Artículo 413° del Código Procesal Civil, que señala: “Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y Locales”.

## **2.2.FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION NÚMERO SEIS APELADA:**

A folios 104 y 105 obra resolución seis, emitida en Audiencia Única, mediante la cual se resuelve declarar, entre otros aspectos infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la “B”, en base a los siguientes fundamentos:

- 2.2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 4 inciso j de la Ley 26636 este juzgado es competente para conocer: “Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera que fuera su naturaleza por parte de los trabajadores”.
- 2.2.2. De la revisión del escrito cabeza del proceso se evidencia que el actor al momento de la interposición de la demanda ha señalado que la indemnización por daños y perjuicios deriva de inejecución laboral nacida en un contrato laboral, y como quiera que en ese entonces se extinguió dicho vínculo laboral, de manera arbitraria, la naturaleza propia de la responsabilidad civil que alga el demandante es una derivada del contrato de trabajo, es decir de carácter contractual y no como lo hace ver la demandada, por cuando el plazo manifestado de prescripción aplicable es el establecido en el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil es decir 10 años desde producido el daño, que a decir del actor ello se habría producido el 03 de julio del 2011, que es cuando fue cesado de su trabajo injustamente.
- 2.2.3. Lo demandado deriva de la pretendida inejecución de un contrato de trabajo, y por ende una responsabilidad contractual laboral, ya que es parte de las obligaciones del empleador mantener el vínculo en tanto el trabajador no incurra en alguna de las causales justificadas de despido que establece la ley, el principio de continuidad laboral impone ello, y si por acto del empleador se produce un hecho que genera dolo existiría la obligación legal de resarcirlo, que ello no puede suponer una responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones contractuales.

### **III. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN:**

#### **A.- DE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA:**

El abogado del accionante “A”, a través de escrito impugnatorio de folios 208 a 215, solicita se revoque la sentencia y reformándola declare fundada la demanda o en su defecto declare nula la misma, argumentando lo siguiente:

- 3.1.** Para determinar el daño emergente es necesario probar la disminución del patrimonio a causa de una acción antijurídica, que se manifiesta por el actuar ilegal de la demandada al haberlo despedido en forma arbitraria conforme ha quedado acreditado conforme lo ha referido el a quo en el tercer párrafo del considerando noveno de ña sentencia apelada. Así el daño emergente queda comprobando con el despido sufrido al no poder percibir remuneración mensual en el mes que se produjo el despido, así como con los gastos que se efectuaron en el proceso de amparo, lo cual no ha sido tenido en cuenta cuando por el referido Juez al sentenciar. No habiendo tenido en cuenta tampoco que el demandante es padre de familia y el despido también genero daños en su esfera familiar toda vez que con su ingreso mensual solventaba los gastos de su hogar.
- 3.2.** Con relación al lucro cesante, el a quo no ha tomado en cuenta en que no estuvo laborando hasta su reposición por medida cautelar, lo cual no es correcto, ya que, si bien ingreso nuevamente a laborar y recibía remuneración mensual, esta no era acorde con lo que debía percibir, pues su percepción remunerativa era superior a los que está liquidando al a quo. Además, esa medida era temporal, por lo que el a quo debió tomar el periodo que fue despedido (03 de julio 2011) hasta el periodo en que fue resuelto el proceso judicial de forma definitiva mediante resolución numero veinte (29 de setiembre del 2014) como base para calcular el lucro cesante determinado.
- 3.3.** Respecto al daño moral, el a quo no ha realizado el trabajo de valoración conjunta de los medios probatorios aportados en la demanda, toda vez que dicha lesión emotiva no se ha presentado por cuanto después de un mes se le ha incorporado a su puesto de trabajo; sin embargo, durante todo el tiempo que duro el proceso de amparo que determino en su reincorporación se encontraba con la angustia de no saber cuál sería el resultado final del proceso y en el caso de no obtener una sentencia favorable se quedaría sin trabajo para solventar los gastos de su familia y con la obligación de devolver el dinero que se estuvo pagando por disposición de la medida cautelar. No habiendo tenido en cuenta tampoco el juzgador que el no tener más de un mes trabajo conlleva de una u otra manera un detrimento emotivo pues como padre de familia y sustento de su hogar se puede colegir que tuvo que pensar y tratar de solucionar su situación; y además se vio afectada su esfera emocional ya que tenía que pensar en cómo cancelar la deuda que tenía con el Banco Interbank.

**3.4.**Respecto a la naturaleza del agravio señala que la sentencia le causa agravio de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial, puesto que no se ha emparado las pretensiones solicitadas. Y además no se ha respetado el deber de motivación de las sentencias judiciales ni se ha tomado en cuenta los medios probatorios aportados en el proceso.

## **B.- DE LA APELACIÓN DEL AUTO (RESOLUCIÓN N°06):**

El procurador público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de XXXXX, en recurso impugnatorio obrante de folio 120 a 123 pide se revoque el auto que declara infunda la excepción de prescripción extintiva que había deducido. Siendo sus fundamentos los siguientes:

**3.5.**La judicatura considera que estaríamos ante un caso de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, mas no de responsabilidad extracontractual, razonamiento que no resulta correcto, debido a que no se ha considerado lo expuesto en la excepción de prescripción deducida, dado que se ha inobservado que mediante Casación N° 1XXX-XXXX- San Martin (publicada en el Diario Oficial el Peruano del 02/02/2009) el Supremo Tribunal declaro fundado Recurso de Casación y ordeno que la Sala Superior emita nueva resolución dentro del proceso seguido por Darío Hilario Meléndez, que solicitaba una indemnización por los conceptos de daño moral y lucro cesante por la espera de siete meses y cuatro días para reincorporarlo en su centro de trabajo. El demandante argumento en dicho caso que su despido ilegal y arbitrario fue un acto unilateral causado por su empleador, quien rompió el vínculo laboral, a sabiendas que existía la Ley 24041; además alego que durante los siete meses que duro el proceso de amparo no percibió remuneración alguna, arreando consecuencias dañinas tanto para el como para su familia, las que merecen ser resarcidas. La sentencia indicada señalo que la prueba que acredita la existencia del daño para la indemnización por daños y perjuicios lo constituirán básicamente en la prescripción del derecho de acción amparado en la Ley N°27321, valiendo de esta manera la Corte Suprema la acción del trabajador que solicitaba ser indemnizado por el daño generado a consecuencia del despido, y señalo que la indemnización reclamada es de naturaleza extracontractual, pues no es producto de la inejecución o incumplimiento del contrato laboral, sino que es consecuencia de la declaración de arbitrariedad de un despido dictado por el juez constitucional, criterio que también se puede observar en la Casación N°2638-2008-LAMBAYEQUE que tampoco fue considerada por la judicatura. Por tanto, la instancia superior debe aplicar el plazo de prescripción de dos años previsto en el inciso 4) del artículo 2001 del Código Civil contado desde el momento en que se produjo el daño (despido); más aún, teniendo en cuenta los prescrito en el artículo 1993 del Código Civil que estipula que el plazo de prescripción extintiva comienza a computarse desde

el día siguiente en que resulta exigible el derecho. Agregando que la resolución apelada se causa agravio a su defendida toda vez que se ha visto lesionado su derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales reconocido en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución de daños y perjuicios derivados de una responsabilidad civil extracontractual.

#### **IV. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

##### **PRIMERO. - EL RECURSO DE APELACIÓN**

El tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que: “el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, de una manifestación implica del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental”. (STC N°00121-2012-PA/TC, F.3;STC 01243-2008-PHC,F.3; y STC 04235-2010-PHC/TC, F.8; entre otras).

Respecto al derecho a la pluralidad de la instancia, el Tribunal Constitucional tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia jurada también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14 de la Constitución.

(STC N°4235-2010-PHC/TC, F.9).

Siendo ello así, corresponde a este Superior Órgano Jurisdiccional, revisar la sentencia que se cuestiona y determina los agravios que fundamenta el recurrente encuentran solidez como para revocar la decisión jurisdiccional que contiene.

##### **SEGUNDO. - PETICIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA**

El demandante, a través de su escrito postulatorio (folios 29 a 41) solicita indemnización por daños y perjuicios originados por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo (responsabilidad civil contractual) contra el “B” para que la emplazada le pague la suma de setenta mil soles desgregándose de la siguiente manera: por daño moral quince mil soles, por el lucro cesante veinticinco mil soles, por daño moral quince mil soles, más el pago de intereses legales que se aplicaran a partir de la fecha de daño ocasionado, costas y costos.

Fundamenta su pedido en que mantuvo relación laboral con la demanda del 01 de agosto del 2007 al 03 de julio del 2011, impidiéndosele este ultimo día ingresar a laborar con la excusa que había concluido su contrato. Ante lo cual interpuso demanda de amparo tramitada ante el

juzgado Mixto de Tumbes signada con el Expediente N° 00070-XXXX-X-XXXX-JM-CI-01 donde se declaró fundada la demanda y se ordenó su reincorporación, sentencia que fue confirmada mediante resolución número 20 del 29 de setiembre del 2014, habiendo adquirido la calidad de cosa juzgada, habiéndose determinado que existió fraude a la ley por parte de la demandada, evidenciándose violación a su derecho constitucional al trabajo, que trajo como consecuencia problemas económicos toda vez que no percibía remuneración, ya que se le saco del cargo sin previo aviso, contrayendo deudas personales, entre ellas con el Banco interbank; afectándose también su conyugue “E” y sus hijos de 03 y 08 años. Agregando que la tramitación del proceso constitucional le genero gastos por concepto de pagos de honorarios profesionales de los letrados que cautelaron sus derechos laborales. En cuanto al daño moral señala que perder el trabajo de manera abrupta constituye perjuicio moral irreparable tanto de manera personal como a nivel social, habiéndose producido depresión y grave daño emocional, habiéndose tenido que lidiar durante casi un año con el proceso constitucional de amparo lo cual genera un estado de incertidumbre con respecto a la decisión emitida por el órgano jurisprudencia, una tensión que afecto su estado emocional.

### **TERCERO. - ANÁLISIS EL CASO**

De la revisión del Expediente 00070-XXXX-XX-XXXX-JM-CI-01 sobre medida cautelar por el “A” contra “B”, se aprecia copia certificada de resolución cuatro obrante a folios 104 a 107, en cuyo fundamento sexto aparece: advirtiéndose la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora radica precisamente en que ese derecho fundamental al trabajo, que permite no solo al trabajador la posibilidad de cubrir sus necesidades y preservar su desarrollo personal, en función al principio –derecho dignidad humana, sino además a su familia, y a quienes de él depende, exige que se despliegue esa protección de cautela, siendo la medida de reposición la más adecuada, por lo que al reunir la medida cautelar todos los presupuestos para concederle, el colegiado estima acertado confirmar la recurrida.

A folios 240 a 245 obra sentencias de vista, de fecha 29 de setiembre del 2014, donde se señala, en su fundamento Tercero: la entidad demandada ha suscrito con el demandante contratos laborales sujetos a modalidad por obra determinada o servicio específico durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2008 al 30 de junio del 2009 en el cargo de obrero; el periodo del 01 de noviembre del 2010 al 31 de diciembre del 2010 en el cargo de asistente administrativo, durante el periodo 01 de enero al 31 de enero del 2011 en el cargo de guardián, y durante el periodo de 01 de enero al 31 de julio del 2011, conforme se aprecia de los contratos de trabajo de folios tres a catorce y boletas de folios 26 y 27. En el fundamento Cuarto aparece que: de los contratos de folios 3 y siguientes, clausula segunda, se puede apreciar que las labores ejercidas por el accionante han sido las de obrero , guardián, habiendo sido su



última labor se desarrollaba bajo subordinación. Así mismo se observa que los contratos antes mencionados eran elaborados por periodos de trabajo discontinuos, es decir, que luego que estos vencían, el demandante seguía trabajando, tal como se verifica de los contratos adjuntados, de los mismos que nada ha aducido o negado la demanda, siendo ello así, se ha producido la desnaturalización de su contrato de trabajo sujeto a modalidad, en consecuencia, al haber sido despedido el demandante sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que justifique la medida, se han vulnerado sus derechos al trabajo y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, puesto que ha sido víctima de un despido arbitrario, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria, de todo proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales. Adicionando en el fundamento Quinto que : las labores que realizaba el demandante como abogado de la oficina de Asesoría Legal (sic) son actividades típicas establecidas en su manual normativo de clasificación de cargos, las mismas que son propias y contribuyen al giro o rubro de actividad de la demandada, por lo que no pueden ser consideradas temporales, si no resultan ser de naturaleza permanente, obviamente mientras dure el proyecto, pues, debe tenerse en cuenta que el bien jurídico protegido a través del amparo constitucional no es la estabilidad laboral del trabajador sino el goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, como así lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en su sentencia expedida en el expediente 0976-2001-AA-LLANOS HUASCO en su fundamento 13 parte in fine. Por ello también podemos afirmar que los contratos por servicio específico suscrito entre las partes tiene, en realidad, las características y naturaleza propias de un contrato de trabajo de duración indeterminada (desnaturalizándose los aludidos contratos de trabajo específico) y cualquier decisión del empleador de concluir la relación laboral solo podía sustentarse en causa justa establecida por ley y debidamente comprobada, al no ser así se ha producido en autos un despido incausado, por ello corresponde estimar la demanda, resultando procedente disponer el efecto restitutorio que le toca al proceso de amparo.

Señalando en su fundamento Sexto que: si bien en la Séptima Disposición Complementaria del Derecho Legislativo N°599 se establece que el personal a cargo de los proyectos especiales solo podrá ser contratado a plazo fijo, también lo es que dicha disposición establece que tal contrato deberá ser bajo modalidad de locación de obra y que en ningún caso podrá exceder de la fecha de culminación y entrega de obra, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

De los folios 140 a 152, obra informe Revisoría de Planillas donde aparece que el trabajador "A" tiene un jornal diario de 45.00 soles + bonificación familiar para los meses de junio a setiembre de 201, con respecto al periodo 2011, en junio la remuneración era 1,350.00 soles y en setiembre 855.00 soles. Apareciendo además que se ha apreciado que el demandante

mediante liquidación de beneficios sociales se ha cancelado la suma de 1,410.00 por concepto de gratificación por fiestas patrias.

Señala además que un trabajador con el mismo cargo y nivel remunerativo se ha encontrado al señor “Y” con remuneración en junio de 1,485.00; en julio de 1,620.00; en julio (gratificaciones) 1,350.00; en agosto 1,530.000; en setiembre 1,440.00. adjuntándose a dicho informe se aprecia Reporte de Remuneración y Retenciones entre el 01/01/2011 al 31/12/2011 donde aparece como guardián 6 2001 1 (mes, año ID) 45.00 jornada, y “otra. Re” 60, y el 9 2011 1 1 45.00 por jornada y otra. Ref” 67.50.

**CUARTO.-** Desde nuestra perspectiva en esta ocasión, el pronunciamiento judicial de esta Superior Sala debe incidir sobre los ejes centrales siguientes: i) Violación al principio de legalidad, tutela jurisdiccional efectiva, deber de motivación de las resoluciones judiciales, debido proceso; ii) La existencia de responsabilidad de la parte demandada y la obligación de pagar una indemnización a favor del demandante; iii) Los alcances de la misma; y iv) Respetto del pago de costos y costas procesales. Y ante de ello, determinar su se ha producido o no prescripción de la acción.

**4.1. Respetto a la prescripción deducida por la parte demanda:**

- 4.1.1. El artículo 1989 del Código Civil señala que; La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.
- 4.1.2. La Corte Suprema ha señalado en la Cas. N°603-2014-Callao, El Peruano, 02-05-2016, c. 5to, p 76064; la prescripción extintiva es un instituto jurídico de naturaleza procesal y constituye una sanción al titular del derecho material, por no haberlo reclamado judicialmente dentro del plazo legal, y por tanto, está íntimamente ligado al principio de seguridad jurídica.
- 4.1.3. En el caso concreto, el Procurador Público a Cargo de los Asuntos Jurídicos del XXXXXXXX, interpuso Excepción de Prescripción Extintiva señalando que aun cuando el demandante interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Contractual, el jurista Lizardo Taboada Córdova señala que el daño es consecuencia del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual; y que la Casación N° 1916-2007-San Martín del 07 de julio del 2008, en su séptimo considerando señala que la indemnización que se reclama (en ese caso) es de naturaleza extracontractual pues no se requiere el resarcimiento de un daño producto de la inejecución o incumplimiento de un contrato de trabajo sino que es consecuencia de la declaración de arbitrariedad de un despido dictado por el Juez Constitucional. Y en igual sentido de Casación N°2638-2008-Lambayeque

donde la Corte Suprema resolvió que la responsabilidad (en ese caso) es de naturaleza extracontractual toda vez que tras el despido la relación laboral se ha extinguido, por lo que no se requiere el resarcimiento de un daño producto de la inejecución o incumplimiento de un contrato de trabajo; en tal sentido debe aplicarse el plazo de prescripción de dos años previsto en el inciso 4) del artículo 2001 del Código Civil contados desde el momento de la producción del daño (despido, 03 de julio del 2011), debido a que la indemnización por daños y perjuicios debe accionarse a partir de la fecha en que produce el hecho dañoso, más aun si el artículo 1993 del Código Civil estipula que el plazo de prescripción extintiva comienza a computarse desde el día siguiente en que resulta exigible el derecho.

- 4.1.4. El Juez de Primera Instancia en resolución de 06 de folios 104 y 105, declara infundada la demanda señalado: conforme el artículo 4 inciso j de la Ley 26636 el Juzgado es competente para conocer “indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador por incumplimiento de contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores”; el actor demanda indemnización por daños y perjuicios derivada de inejecución laboral nacida en un contrato de trabajo y como quiera que en ese entonces se extingue dicho vínculo laboral de manera arbitraria , la naturaleza propia de la responsabilidad civil que alega el demandante deriva de un contrato de trabajo, por tanto el plazo de la prescripción aplicable es la establecida en el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil, es decir 10 años de producido el daño.
- 4.1.5. En el caso concreto este Colegiado Superior aprecia que el actor señalo como pretensión en su demanda, indemnización por daños y perjuicios derivada de la inejecución laboral nacida de un contrato de trabajo, al haber sido despedido. Además, aprecia que el inciso j del artículo 4 de la Ley 26636 señala que el juzgado es competente para conocer la indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador por incumplimiento de contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. A lo cual debe agregarse que aun con el resuelto por la Corte Suprema conforme señala el recurrente, existe también Casación en el Expediente N° 0000433-2010 (donde entre otros aspectos se señalaba que se había aplicado de manera indebida al artículo 1969 del Código Civil considerando

responsabilidad civil extracontractual, siendo la relación entre demandante y demanda una de naturaleza contractual y por tanto aplicable el artículo 1332 del acotado) en cuyo fundamento Quinto señala: “de lo expuesto cabe destacar que en la producción del daño la doctrina mayoritaria considera que tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual, cualquier conducta ilícita que cause daño da lugar a la obligación de indemnizar; así en el presente caso el daño inferido se ha probado en merito a los resuelto por la justicia constitucional que ha declarado fundada la demanda de amparo que aclara inaplicable al accionante la resolución administrativa que lo sanciona con suspensión por tres meses sin goce de remuneraciones, reconociendo consecuencia, debe admitirse la existencia de una zona intermedia entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, en que ambos tipos de responsabilidades se confunden; es decir, que a consecuencia del incumplimiento de un contrato, surge además la violación del deber genérico de no causar daño a otro”. De todo lo cual podemos colegir válidamente, que estando ante pretensión de indemnización por daños y perjuicios nacidos de una relación contractual, a la luz de la norma citada, y la casación mencionada, en el presente caso es uno referido a una relación nacida de indemnización planeada; aun con ello debe tenerse en cuenta que la resolución que da por terminado el proceso de amparo donde se reincorpora al accionante es del 29 de septiembre del 2014(folios 240 y siguientes del expediente 70-2011) y la demanda en este proceso fue presentada el 1 de febrero del 2015 (folio 29 y siguientes); por tanto debe confirme la resolución número seis que declaro infundada la excepción de prescripción deducida por Procurador Público de Cargo de los Asuntos Jurídicos del ;Ministerio de Agricultura y riego.

**4.2.**Respecto a la presunta Violación del principio de legalidad, tutela jurisdiccional efectiva, deber de motivación de las resoluciones y el debido proceso.

Principio de legalidad:

El tribunal Constitucional en el Expediente N°001-97-2010-PA/TC, F.J.2, señala que:

El principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrado por la constitución de los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrado por la Constitución en su artículo 2°inciso 24°, literal d),

con el siguiente tenor: “Nadie será procesado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Y además, en el F.J.4, que:

Se ha establecido, además, que “Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como la de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia de principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativo y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex praevia*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a que atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como la ley o norma con rango de ley” (Cfr. Sentencia del tribunal Constitucional español N°61/1990).

Jorge Rosas Yataco señala que el principio de legalidad rige para todo el Derecho en nuestro ordenamiento jurídico. Este principio nace recién con el Estado de Derecho.

Tutela jurisdiccional efectiva:

El Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente N°0004-2006-AI/TC.F.J.22 que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Como tal, constituye un derecho, por decirlo de algún modo. “genérico”, que se descompone en un conjunto de derechos específicos enumerados, principalmente, en el mencionado artículo, o deducidos implícitamente de el...”

Además, señala en el Expediente N°0763-2005-AA/TC. F .J.8, que: “(...) considera este colegiado que cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justificable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva”, no poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legalidad. No es, pues, que el resultado favorable este asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un

pronunciamiento cualquiera que sea su resultado. En dicho contexto, queda claro que si, a contrario sensu de lo señalado, la judicatura no asume la elemental responsabilidad de examinar lo que se le solicita y, lejos de ello, desestima, de plano, y sin meditación alguna lo que se le pide, en el fondo lo que hace es neutralizar el acceso al que, por principio, tiene derecho todo justiciable, desdibujando el rol o responsabilidad que el ordenamiento le asigna...”

Deber de motivación de las resoluciones judiciales:

En el EXP N° 03186 2014-PA/TC HUAURA NACION PROCLLO FELIPE RONDON se aprecia que al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

5... Al respecto, este Tribunal (STC 08125-2005-PHC/TC, fundamento 11) ha declarado que la exigencia de que las decisiones judiciales sea motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

6. El contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por tanto, desviaciones que supongan modificaciones o alteraciones del debate procesal (incongruencia activa). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el de desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia activa). (STC N° 042 95-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

7. Este derecho importa que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y debe provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios debidamente acreditados en el trámite del proceso.

8. A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos ha establecido que el derecho a la debida motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

## **Debido proceso**

El Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente N° 2521.2005.HC/TC.F.J. 5 que: "En lo que respecta al derecho al debido proceso, ...cabe señalar que dicho atributo fundamental forma parte del "modelo constitucional del proceso", cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso puede considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso cualquiera que sea la materia que en su seno se puede dirimir, ...De esta forma, el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, ...en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional." Además, en el Expediente N° 0090-2004-HC/TC, F.J. 25 señala: "Como ya lo ha precisado este Tribunal..., el derecho al debido proceso comprende a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo. Entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad y motivación de las resoluciones. .."Ahora bien, a la luz de los datos señalados anteriormente y de lo actuado no se aprecia que el Juez de Primera Instancia al emitir la sentencia impugnada haya vulnerado el principio de legalidad, tutela jurisdiccional efectiva, deber de motivación de las resoluciones o el debido proceso. Así tenemos: que el apelante no realiza ninguna fundamentación referente a las mencionadas vulneraciones alegadas. De la revisión de los actuados, este Tribunal puede apreciar que las actuaciones se han realizado con las garantías del debido proceso, salvaguardando en todo momento el derecho de las partes procesales dentro del proceso como es a la defensa, ejercer el contradictorio (pues ha contestado la demanda), de instancia plural, todo lo cual no hace sino afirmar que el recurrente ha ejercido de modo efectivo su defensa, no evidenciándose estado de indefensión.

Respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, podemos decir además que ésta constituye una garantía y un principio de la función jurisdiccional, establecido en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, y desarrolla parcialmente por el artículo 50<sup>o</sup> del Código Procesal Civil, en cuanto lo estatuye como deber para el magistrado el fundamentar los Autos y Sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido en múltiples sentencias que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso, siendo la más relevante la expedida en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC (caso Llamoja Hilares), respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente:

"(...) Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006AA/TC. Ful 2) ha tenido la oportunidad de precisar que "e/ derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, a/ resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable a/ caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite de/ proceso".

Y, en el séptimo fundamento de la referida Sentencia el Tribunal ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente,. b) Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, d) Motivación insuficiente, e) Motivación sustancialmente incongruente y f) Motivaciones cualificadas.

En ese sentido, la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocido como principio de la administración de justicia por el inciso 5) del artículo 139<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú, implica que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, al emitir pronunciamiento poniendo fin a un conflicto o a una incertidumbre jurídica, deben fundamentar adecuadamente su decisión, pronunciándose sobre todos los hechos controvertidos, expresando y justificando objetivamente todas aquellas razones que los conducen a adoptar determinada posición, aplicando la normativa correspondiente al caso concreto; motivación que debe ser adecuada, suficiente y congruente, entendiéndose por motivación suficiente al mínimo exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la resolución se encuentra debidamente motivada; en consecuencia, la omisión de tales exigencias conllevaría a la emisión de una resolución arbitraria que no se encuentre fundada en derecho; lo que a su vez devendría en una falta de tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, de la revisión de la sentencia materia de alzada, este Colegiado logra apreciar que se encuentra debidamente estructurada, el A-quo ha delimitado la controversia, ha efectuado un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil, sustenta: las razones por las que deniega el daño emergente, daño moral y las costas y costos procesales; lo referido a los intereses; y ha determinado el lucro cesante; verificándose que ha efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios admitidos en el proceso.

Finalmente, podemos afirmar que en la sentencia de primera instancia el A-quo sí expresa los fundamentos de hecho y derecho para adoptar su decisión; ha sido emitida dentro de un proceso judicial realizado con las garantías del debido proceso; en consecuencia, desde nuestro punto de vista, no existe una trasgresión al principio del debido proceso, en su dimensión procesal, estando motivada suficientemente, lo cual conduce a desestimar lo manifestado por los apelantes en este extremo, por no tener una base objetiva que respalde su afirmación. No apreciándose tampoco violación al principio de legalidad, tutela jurisdiccional efectiva pues se ha actuado de acuerdo a ley y la parte accionante ha recibido sus pretensiones y ha dado respuesta a ellas.

En todo caso, los fundamentos expuestos por el apelante dejan entrever que no comparte el criterio del A-quo, empero, ello constituye -en rigor- una discrepancia de puntos de vista que no genera nulidad de la resolución sino conlleva a efectuar un análisis de fondo para determinar si tales argumentos son o no conforme a derecho y al mérito de los actuados del caso concreto.

4.3.- Respecto a la existencia de responsabilidad de la parte demandada y la obligación de indemnizar.



En el presente apartado, corresponde verificar si se han dado los requisitos de la responsabilidad civil que son: la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución. Antes de analizar dicho : presupuestos, este Tribunal señala que, ya en instancia judicial se determina que el despido se realizó de manera abrupta sin causa que la justifique; no correspondiendo en este proceso revisar lo resuelto en proceso de amparo.

Ahora corresponde analizar si la demandada se encuentra en la obligación de afrontar la responsabilidad indemnizatoria, es decir, si se dan los elementos de la responsabilidad civil sobre la conducta de la emplazada:

Al haber dado por concluido el contrato de trabajo de la demandante, en forma unilateral y abrupta, sin que exista causa que justifique dicho despido se configura la existencia de una conducta antijurídica; en tanto esa desvinculación laboral ha significado para el actor la no percepción de ingresos económicos como consecuencia del despido, por ende, habiéndose acreditado primero el vínculo laboral, es innegable que se encuentra acreditado el daño ocasionado al prestador de servicio. Sostener que la persona no sufre ningún daño al quedarse sin trabajo, no tiene ningún sustento. Y ante la existencia de daño, causado por dicho acto de despido es decir lucro cesante, debe ser indemnizado.

Ahora bien, al haber sido despedido el demandante en forma injustificada por decisión de su empleadora, y como consecuencia de ello no tener ingresos económicos, (que es la consecuencia inmediata y directa de despido perpetrado (causa-efecto), pone de manifiesto o se acredita la relación de causalidad.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada intencionalmente y de manera unilateral, decidió concluir indebidamente el vínculo laboral; tal como se ha determinado en el proceso de amparo tramitado en el Expediente número 00070-201 1-0-2601 -JM-CI-OI, se ha acreditado el carácter doloso de la conducta antijurídica (factor de atribución), de la emplazada.

En suma, en el caso de autos, se dan los requisitos que establece el artículo 1321 y 1322 del Código Civil<sup>2</sup> vigente, y consecuentemente los argumentos expuestos por la entidad apelante no son de recibo; quedando sujeta la entidad demandada a indemnización de daños y perjuicios por dolo.

#### **4.- Alcances de la indemnización.-**

Hemos dicho hasta aquí que el despido del que fue sujeto el hoy demandante fue irregular y que, por ende, debe ser indemnizado por la entidad demandada. Corresponde ahora determinar cuál o cuáles son los conceptos que debe cubrir esta indemnización y, sobre todo, los montos de la misma, pues, evidentemente ello corresponde determinarse en función a lo que se haya logrado probar en el proceso.

La tendencia jurisprudencial de los últimos años, se orienta a sostener que en casos de despido incausado, despido fraudulento y en general, en los despidos lesivos de derechos fundamentales distintos al despido nulo de configuración legal, tramitados en vía de amparo o ante la vía judicial ordinaria, no hay lugar al pago de remuneraciones dejadas de percibir; es decir, no cabe el pago de remuneraciones dejadas de percibir. Sin embargo, se inclina de modo favorable respecto a las demandas de indemnización por daños y perjuicios basada en actos lesivos.

Asimismo, también resulta pertinente citar al profesor ESPINOZA quien señala que el daño no puede ser entendido solo como la lesión de un interés protegido, por cuanto ello resulta equívoco y sustancialmente impreciso: el daño incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos (negativos), que derivan de la lesión del interés protegido. En sustancia, interés lesionado y consecuencias negativas de la lesión son momentos vinculados entre sí, pero "autónomos conceptualmente, cuanto al contenido y a la naturaleza". Es por ello que de una lesión patrimonial pueden resultar consecuencias (al lado de aquellas patrimoniales) no patrimoniales y viceversa. Así tenemos que se habla de un daño-evento (lesión interés tutelado) y de un daño consecuencia (en el presente caso, lucro cesante).

En el caso particular analizaremos los conceptos pertinentes por separado:

a) Respecto al pago de una indemnización por LUCRO CESANTE.

Al respecto, es de precisar que el lucro cesante viene a ser todo monto pecuniario (ganancia o utilidad), que la víctima ha dejado de percibir con motivo del daño producido, esto es, en el caso de autos, los derechos laborales que el actor dejó de percibir por haber sido víctima de un despido lesivo de sus derechos; lo cual sin duda, ha determinado un lucro cesante durante el tiempo del despido, porque se ha traducido en la pérdida de los ingresos económicos que corresponden al contrato de trabajo.

En ese sentido, consideramos correcta la decisión del Juez de Primera Instancia de otorgar al actor como indemnización por el daño sufrido, un importe económico que coincide con las remuneraciones dejadas de percibir, así como los beneficios colaterales, precisándose que lo que se restituye no son, en puridad, derechos o beneficios sociales de naturaleza laboral, sino que, desde una perspectiva del derecho civil, serían las ganancias que el actor dejó de percibir como consecuencia de la suspensión imperfecta de su contrato de trabajo.

Decimos imperfecta porque -a la luz de los actuados en el proceso- la demandante nunca debió ser despedida, porque no existió causa para ello; lo que significa que el despido provocó una pérdida injustificada de ingresos remunerativos, a los que tenía derecho en mérito al contrato de trabajo

suscrito con la hoy demandada; no siendo imputable al trabajador la ausencia de prestación efectiva del trabajo, dado que no le es atribuible la decisión del despido.

Siendo así, el trabajador tiene derecho a que se le abone como indemnización un importe económico 'equivalente a los ingresos dejados de

abonar como consecuencia del acto dañoso (lucro cesante), pues si no se diera una solución como ésta, se estaría premiando la conducta ilícita -e inconstitucional- de la demandada de resolver el contrato de trabajo vulnerando derechos fundamentales como el derecho al trabajo.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que no se está efectuando una equivalencia del lucro cesante a las remuneraciones devengadas, por tanto lo que se restituye no son beneficios sociales de naturaleza laboral, sino que se está utilizando como parámetro indemnizatorio las remuneraciones dejadas de percibir por la actora con motivo del despido, el mismo que es un parámetro objetivo y de fácil acreditación, con lo cual ya no se hace necesaria la aplicación del artículo 1332<sup>o</sup> del Código Civil; por lo tanto, si el despido provocó una pérdida injustificada de ingresos remunerativos, a los que tenía derecho la accionante en mérito al contrato de trabajo, resulta correcto utilizar como referencia objetiva para el cálculo de la indemnización la verificación de los importes remunerativos que se dejó de percibir durante el lapso del despido.

b) Respecto al pago de la indemnización por DAÑO EMERGENTE.

En cuanto al daño emergente, debemos señalar que éste viene a ser la afectación patrimonial o económica efectivamente sufrida; esto es, el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la entidad demandante, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio.

Respecto a este concepto, la parte demandante señala que debe otorgársele el monto pretendido por este daño emergente, pues ha sufrido esta afectación patrimonial.

Respecto a lo alegado por la demandante, consideramos correcta la decisión del A quo de no otorgar dicho concepto, por cuanto no ha demostrado con medio probatorio alguno que el monto solicitado corresponda a daño realmente causado; por tanto, no es posible estimar este concepto, pues no se ha precisado a cabalidad en que constituiría éste o como se habría producido ese menoscabo al patrimonio de la entidad, actual no eventual; por lo que en este punto la demanda es infundada en observancia de lo dispuesto por el artículo 200<sup>o</sup> de I Código Procesal Civil.

Nótese además que no es posible aplicar el artículo 1332<sup>o</sup> del Código Civil, por cuanto solo puede apelarse a dicho artículo cuando no es posible acreditar la cuantía del daño, mas no cuando la probanza se refiere a la existencia de

un daño indemnizable; esto es, en el ámbito del derecho civil cobra un papel preponderante a fin de establecer el momento en que la probanza del daño deviene en imposible y se da pase al criterio de equidad del juez; por lo que en el presente caso, al indicar la demandante que ha incurrido en gastos al momento de iniciar un proceso judicial para lograr su reposición, debió presentar los medios probatorios que acrediten ello, al ser medios de fácil comprobación, con los recibos por honorarios del abogado, así como con los gastos judiciales que hubiera incurrido en el dicho proceso; sin embargo, ello no ha sucedido en el presente proceso. También debe tenerse en cuenta que en el proceso donde se ha determinado lo referido a la afectación al derecho al trabajo del accionante se ha determinado o ha podido determinar lo referido al pago de costas y costos de aquel proceso, conforme a las reglas pertinentes.

**b) Respecto al pago de la indemnización por DAÑO MORAL.**

En el presente caso si bien el accionante señala afectación moral, no existe medio de prueba objetivo alguno que corrobore la existencia de afectación moral alegada por el demandante.

**4.5.- Respecto al pago de costas y costos procesales.**

Que, en cuanto a los costas y costos del proceso, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 413° del Código Procesal Civil -en adelante CPC regula la exoneración del pago de costas y costos del proceso al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial entre otros - Gobiernos Locales-, en dicho sentido el Estado no puede ser condenado al pago de costos y costas procesales en merito a dicha disposición, siendo la razón por la que a la demandada no se le condenó a pagar costas y costos del proceso.

**QUINTO.-** Finalmente, atendiendo que además del concesorio de la apelación de la sentencia, se aprecia que se ha concedido —mediante resolución número ocho de folios 124 a 125- apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida al Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego contra la resolución número seis que declara infundada la excepción de prescripción extintiva; lo cual no ha sido hecho notar por el Juez de Primera Instancia, se debe exhortarle tanto a él como al personal a su cargo para que en lo sucesivo comuniquen en el oficio respectivo la existencia de apelación o apelaciones adicionales, como la del presente caso; bajo responsabilidad.

**V. CONCLUSIÓN:**

La Sala Laboral considera que la resolución venida en grado se encuentra conforme a ley, por tanto, debe ser confirmada en todos sus extremos y que los fundamentos expuestos en el recurso de apelación resultan insuficientes para revertir la decisión de primera instancia.

## **VI. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, con la facultad conferida por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las normas sustantivas y procesales antes citadas, la Sala Laboral Permanente de Tumbes, **RESUELVE:**

- 1.- **CONFIRMAR** la resolución número seis del 12 de enero del 2016, obrante a folios 104 y 105 que declaró **INFUNDADA** la excepción de prescripción extintiva que ha formulado la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura.
- 2.- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número Doce de fecha 26 de agosto del 2016, que declaró **1) FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por “A” sobre Indemnización por Daños y Perjuicios derivados de la Relación Laboral, contra el “B”, en consecuencia: cumpla la demandada con pagar por concepto de lucro cesante la suma de S/. 2, 025.00 (dos mil veinticinco y 00/100) soles, con el correspondiente pago de intereses legales, que se liquidaran igualmente en ejecución de sentencia; **2) INFUNDADA** la misma demanda en cuanto pretende a título de indemnización por daño emergente la suma de S/.30,000.00 Soles y daño moral en la suma de 15,000 soles; y **3) IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos de proceso.
3. **EXHORTAR** tanto al Juez de Primera Instancia, “xxx”, como al personal a su cargo para que en lo sucesivo comuniquen en el oficio respectivo la existencia de apelación o apelaciones adicionales, como la del presente caso, bajo responsabilidad.
- 4.- **DEVOLVER** el presente cuaderno en el día, al juzgado de origen para los fines de ley, previa notificación a quienes corresponda.  
ACTUO como ponente el señor “YYY”

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b>  <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b>  <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</b>  <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>	



Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1° JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

**EXPEDIENTE : 00015-2015-2601-JM-LA-01**

**JUEZ : xxxxxxxx**

**ESPECIALISTA : xxxxxxxx**

**MATERIA : LABORAL**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B**

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**

**Tumbes, once de octubre de dos mil dieciséis. -**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**Introducción:**

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el**

**número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**”
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**  
Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
3. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**



## **PARTE RESOLUTIVA**

### **Aplicación del principio de congruencia:**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la**

**pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **Postura de las partes**

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
  
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple**
  
3. **Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
  
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en**

**el recurso impugnatorio**/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.



Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN** (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja		Mediana	Alta				Muy
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=				2x 5=
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la								

Parte  considerativa	sub dimensi ón			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensi ón				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						
	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
														30	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.



## Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## **ANEXO 5. Declaración de principio ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00015-2015-2601-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2021**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Piura, diciembre 2021

**Tesista: Alex Alfrehth ArmeSTAR Amaya**

**Código de estudiante: 2106161020**



**DNI N° 41737972**



### ANEXO 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020				Año 2021				Año 2021				Año 2022			
		Semestre II mes de Agosto a Diciembre				Semestre I mes de Abril a Julio				Semestre II mes de Agosto a Diciembre				Semestre I mes de Abril a Julio			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor			X	X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.					X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					X											
8	Ejecución de la metodología					X											
9	Resultados de la investigación							X	X	X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones											X	X				
11	Redacción del pre informe de Investigación.													X			
12	Reacción del informe final														X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción de artículo científico																X

**Fuente: elaboración propia**

## ANEXOS 7: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	14	7.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			310.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
<b>Sub total</b>			370.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1022.00